

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL**

---

**Vicerrectorado de  
INVESTIGACION**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“DERECHO DE LA SUCESION INTESTADA DE LA NUERA SIN HIJOS,  
RESPECTO DE LOS SUEGROS EN ARAS DE LA SUPERVIVENCIA DE LA  
FAMILIA”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
DOCTOR EN DERECHO**

**AUTOR**

**JOSE ANTONIO AYALA GONZALES**

**ASESOR:**

**DR. PEDRO ANTONIO MARTINEZ LETONA**

**JURADO:**

**DR. GUSTAVO MOISÉS MEJÍA VELÁSQUEZ**

**DR. NAPOLEÓN CABREJO ORMACHEA**

**DR. JAIME ELIDER CHÁVEZ SÁNCHEZ**

**LIMA – PERU**

**2021**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo principalmente a dios, por permitirme desarrollar y avanzar en mi formación profesional, mi madre por ser la estrella que alumbra mi camino. A mi padre, que con su coraje y ahincó es el empuje en este camino lleno de adversidades y metas a cumplir.

## **AGRADECIMIENTO**

Esta tesis no hubiera sido posible sin la ayuda, comprensión y, sobre todo, paciencia de un conjunto de personas.

En primer lugar, quiero agradecer al Dr. PEDRO ANTONIO MARTINEZ LETONA, ASESOR de esta tesis, su interés, apoyo y confianza.

El último párrafo quiero dejarlo para mi familia y para Ella. Liberata y Bernabé, mis padres, mis hermanos, estamos en ello y según parece a algún sitio hemos llegado. Y a ti Nelly, lo que te quiero decir no es una frase, es una vida. A todos, sinceramente, gracias.

## INDICE

_Toc69843504 <b>DEDICATORIA</b> .....	<b>II</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>III</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>VI</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>VII</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>8</b>
1.1. Planteamiento del problema.....	9
1.2. Descripción problemática .....	10
1.3. Formulación del problema .....	12
-Problema general .....	12
-Problemas específicos.....	12
1.4. Antecedentes.....	13
Antecedentes internacionales .....	13
Antecedentes nacionales .....	15
1.5. justificación de la investigación.....	17
1.6. Limitaciones de la investigación.....	18
1.7. Objetivos.....	18
-Objetivo general.....	18
-Objetivos específicos .....	18
1.8. Hipótesis .....	19
1.8.1 Hipótesis general.....	19
1.8.2.Hipótesis específicas .....	19
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>20</b>
2.1. BASES TEÓRICAS.....	20

2.2. Marco Filosófico.....	52
2.3. Marco Conceptual.....	55
<b>III. METODO.....</b>	<b>57</b>
3.1. Tipo de investigación.....	57
3.2. Población y muestra.....	57
3.3. Operacionalización de variables .....	58
3.4. Instrumentos.....	59
3.5. Procedimientos.....	60
3.6. Análisis de datos .....	60
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>64</b>
4.1. Resultados de la investigación .....	64
4.2. Análisis e interpretación de resultados .....	66
<b>V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>79</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>81</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>VIII. REFERENCIAS .....</b>	<b>84</b>
<b>IX. ANEXOS .....</b>	<b>88</b>
Anexo 1. Ficha de Encuestas .....	88
Anexo 2. Matriz de consistencia.....	92

## RESUMEN

Nuestro proyecto de investigación se centra en dos aspectos muy importantes, la sucesión intestada de la nuera y los suegros, y los herederos, los cuales serán utilizados como variables para su presuntuosa elaboración, para ello desplegaremos los siguientes capítulos que procederemos a explicar a continuación.

En el primer capítulo, presentaremos la problemática que hemos podido considerar para que se desarrolle este trabajo, asimismo señalaremos los objetivos que intentamos alcanzar y especificaremos el aporte o la justificación que queremos trazar para la solución de este problema.

A continuación, en el segundo capítulo mostraremos las bases teóricas que hemos podido reclutar de diferentes fuentes de información como son libros, leyes, periódicos, trabajos de investigación universitarios, adquiriendo de este modo tanto información nacional como internacional.

En el tercer capítulo, desarrollaremos los métodos, técnicas, instrumentos y procedimientos que hemos usado para la estimada producción de este trabajo de investigación, desde la búsqueda y recopilación de información hasta el análisis de los resultados alcanzados.

En el cuarto y quinto capítulo, estudiaremos los resultados alcanzados de las encuestas elaboradas a una población de 50 personas y lo discreparemos con nuestras bases teóricas.

Por último, efectuaremos nuestro trabajo de investigación detallando cuales han sido nuestras fuentes de información.

**Palabras Claves:** Sucesiones, Derecho de sucesión, Sucesión intestada, la nuera sin hijos, herencia, testamento, herederos, legatarios

## ABSTRACT

Our research project focuses on two very important aspects, the intestate succession of the daughter-in-law and the in-laws, and the heirs, which will be used as variables for their presumptuous elaboration, for this we will unfold the following chapters that we will explain next.

In the first chapter, we will present the problems that we have been able to consider in order to develop this work, we will also indicate the objectives we are trying to achieve and we will specify the contribution or the justification that we want to draw for the solution of this problem.

Then, in the second chapter we will show the theoretical bases that we have been able to recruit from different sources of information such as books, laws, newspapers, university research, thus acquiring both national and international information.

In the third chapter, we will develop the methods, techniques, instruments and procedures that we have used for the estimated production of this research work, from the search and collection of information to the analysis of the results achieved.

In the fourth and fifth chapters, we will study the results obtained from the surveys prepared for a population of 50 people and we will disagree with our theoretical bases.

Finally, we will carry out our research work detailing what our sources of information have been.

Keywords: Successions, Right of succession, Intestate succession, the daughter-in-law without children, inheritance, testament, heirs, legatees

## I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, hoy en día el Derecho de Sucesiones se encuentra fijado en la subsistencia del derecho de propiedad del patrimonio de una persona al momento de efectuarse su muerte; de tal modo, que su conjunto de bienes, derechos y obligaciones no se extinguirán al momento de fenecer el individuo; sino que podrán ser transmitidos a las personas sucesoras que por ley poseen ese derecho o que el individuo que ha fallecido ha señalado su voluntad expresa designando a las personas que realizarán esta sustitución. Así mismo, en nuestra normatividad peruana encontramos tipos de sucesiones recurrentes, la cuales son la testamentaria que surge por la existencia de un testamento, y se suscita como un acto jurídico unilateral que posee formalidad, es personalísimo, libre y revocable, de modo que una persona dispone de todos o parte de sus bienes y derechos que no terminan con su muerte y cumple debidamente deberes para cuando fallezca; así mismo hallamos a la siguiente tipificación de sucesión nombrada como la sucesión intestada, de modo que nos centraremos en nuestro central que viene a ser la Sucesión intestada especificada a continuación.

La Sucesión Intestada se encuentra presenta en nuestra vida cotidiana, en la cual se suscita por la falta de un testamento, puesto que es un proceso legal por la cual una o más personas pueden ser declarados ya sea por Juez o Notario como herederos de la persona fallecida sin haber dejado testamento o si este ha sido declarado nulo, inválido o ha caducado la institución de sus herederos; así mismo existe un orden sucesorio la cual es Parentesco Herederos del primer orden: los hijos y demás descendientes; Del segundo orden, los padres y demás ascendientes; Del tercer orden, el cónyuge; Del cuarto, quinto y sexto orden respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grado de consanguinidad.



A pesar de ello, existe una incongruencia en la cual se centra nuestro tema central que viene a ser la sucesión intestada de la nuera sin hijos, respecto de los suegros en aras de la supervivencia de la familia; puesto que es un tema que crea cierto debate para poder indicar si es que procede o no; así mismo se indica que la nuera si hijos, según la legislación civil nacional no podrá requerir ni por derecho propio mucho menos por representación la sucesión intestada de sus suegros por carecer de legitimidad para obrar y por consiguiente no poseer de vocación hereditaria.

### **1.1. Planteamiento del problema**

La Sucesión Intestada, es aquella institución jurídica que tiene por objeto designar a los herederos legales de aquellas personas fallecidas, y que por diferentes circunstancias no han preparado un testamento, o el que hubieras dejado ha sido declarado nulo por circunstancias legales, o que haya sido declarado invalido o caduco.

Cada uno de los integrantes de la familia, tienen o cumplen una función dentro de esta, vivan o no en un mismo hogar. Partiendo de ello, y en base a lo que conocemos de la familia y el Derecho Romano, en donde se conocía 4 tipos de familia: agnaticia, cognaticia, gentilicia y por afinidad, en todas ellas vemos algo en común, que era el poder del pater familias; en concreto lo que nos interesa de esto, es que, cuando el hijo del pater familia se casaba, este ultimo adoptaba a la nuera como una nueva hija, es decir, sacaba a la nuera de su familia natural y pasaba al cuidado del pater familia como una hija.

Por tanto, si casi todas nuestras instituciones jurídicas provienen del Derecho Romano, algo de ello queda instituido en nuestra legislación nacional; sin considerar plena y llanamente lo que se constituida en el Derecho Romano, pero si respecto de la protección que se le daba a cada uno de los integrantes de la familia, es decir los derechos de los integrantes de la familia, y no sobre el señorío del pater familias.

La protección de la familia y de sus integrantes es una figura que debemos considerar; la nuera que hubiera quedado sola y desprotegida, ante el fallecimiento de su esposo o conviviente y que por diferentes circunstancias no hubiera tenido un hijos o hijo, podría quedar desprotegida, pero que mereciese protección de la familia de su esposo, de tal manera que podría considerársele en sustitución del esposo o conviviente en la herencia, respecto de los suegros.

## **1.2. Descripción problemática**

Nuestro Código Civil vigente, en pocas palabras determina que la sucesión intestada es aquella que se origina cuando, el causante muere sin dejar testamento, o este último es declarado nulo. Por lo general es una definición que se trata de dicha forma, habiendo casos especiales, que son señalados en el artículo 815° del Código Civil.

El artículo 816° del Código Civil, nos señala los órdenes sucesorios Sin embargo, de un análisis de lo antes señalado y así como de otros artículos, no es posible determinar la participación de la nuera sin hijos, respecto de una posible sucesión intestada respecto de los suegros, ello en representación de quien fuera su esposo; lo que si puede quedarnos claro, es que la nuera puede heredar los bienes, derechos y cargas, de quien fuera su esposo, y no lo de los suegros en representación de su esposo, justificándose ello, en la falta de legitimidad para obrar; ello conforme a lo estipulado en el artículo 681° del Código Civil, que a la letra nos señala lo siguiente:

*“Artículo 681°.- Por la representación sucesoria los descendientes tienen derecho de entrar en el lugar y en el grado de su ascendiente, a recibir la herencia que a éste correspondería si viviese, o la que hubiera renunciado o perdido por indignidad o*

*desheredación.”*

Por tanto la cónyuge supérstite sin hijos, no podrá heredar, en tanto no podrá ser objeto o parte de una posible sucesión intestada; pese a corresponder a la relación familiar; para lo cual debemos de tener en cuenta, lo dicho por Domínguez Benavente y Domínguez Águila; quienes refieren que “Por Derecho Sucesorio se entiende el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular la suerte del patrimonio de una persona con posterioridad a su fallecimiento” ( Domínguez Benavente & Domínguez Águila, 1998)

Para lo cual se debe de tener en cuenta que el matrimonio, es considerado como la base de la familia; sin embargo al denotar la legislación nacional, respecto de la sucesión, podemos ver que se da un trato desigual al cónyuge sobreviviente, respecto de la familia nuclear; ello conminado a que un objeto de la sucesión, es que el patrimonio familiar, subsista a lo largo del tiempo en la familia; y pese a que la nuera sin hijos, forma parte de la familia, esta no es considerada como parte de la sucesión intestada; lo cual claramente estaría afectado sus derechos como esposa.

La legislación paraguaya, si se hace referencia a la cónyuge sin hijos, otorgándole cierto derecho a la heredar, para lo cual procederé a señalar la normativa pertinente, Código Civil paraguayo, en su artículo 2589°, señala:

*Art.2589.- El cónyuge que permaneciere viuda y no tuviere hijos, o que si los tuvo, no sobrevivieren al tiempo en que se abrió la sucesión de sus suegros, tendrá derecho a la tercera parte de los bienes que hubieren correspondido al otro cónyuge en dichas sucesiones.*

En tanto, podemos ver la defensa sucesoria que ejercen otras normativas respecto de

aquella cónyuge supérstite que no tuviera hijos o que estos habrían fallecido, las cuales no han sido consideradas en nuestro país, y que claramente surte consecuencias negativas.

### **1.3. Formulación del problema**

Es en ese contexto problemático que, nuestra exploración exige responder las siguientes interrogantes:

#### **-Problema general**

- ¿De qué manera se estaría afectando los derechos de la nuera sin hijos, en la imposibilidad de determinación, la sucesión intestada respecto de los suegros?

#### **-Problemas específicos**

- ¿Qué derechos se le estarían afectando a la nuera sin hijos, en la no prescripción normativa; para determinarse la sucesión intestada respecto de los suegros?
- ¿Qué consecuencias jurídicas podrían surgir dentro de la familia, al no poder determinarse o prescribirse la sucesión intestada de la nuera sin hijos respecto de los suegros?
- ¿Cómo puede ser considerada la finalidad de la sucesión intestada, respecto de la continuación de la familia?

## 1.4. Antecedentes

### Antecedentes internacionales

- MONICA LETICIA AQUINO GRANADOS (2011), quien presento la tesis titulada “LA SUCESIÓN INTESTADA O LEGAL”, ante la Universidad Rafael Landívar, para optar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, se toman en cuenta las siguientes conclusiones:
  - ✓ El fundamento de esta institución se basa en aspectos relacionados con los deberes de familia y deberes sociales que corresponden a cada individuo y que el mismo Estado velando por el cumplimiento de estos preceptos norma de acuerdo a la realidad social.
  - ✓ Existe uniformidad en las legislaciones estudiadas en relación a la aceptación de los principios que rigen la sucesión intestada al igual que de sus caracteres, algunas lo hacen de manera tácita y otras de manera expresa y por ende existe concordancia en las normas de dichos países con la naturaleza doctrinaria de la institución.
  - ✓ En la legislación internacional objeto de análisis existe una regulación amplia en cuanto a los casos de procedencia de la sucesión intestada. Se establece como precepto base la falta de testamento, pero se amplía ésta a los casos donde el testamento aun existiendo es insuficiente o no puede cumplirse, o bien en el mismo no se dispone de todos los bienes. La única legislación que deja este punto regulado de manera ambigua es la Argentina, pero al analizar en conjunto sus preceptos se evidencia que incluye todos aquellos casos en que el testamento no permite determinar la voluntad del testador, aunque no los enumere expresamente.
  - Los códigos estudiados aceptan el principio de división por órdenes y dentro de estos, aunque existen algunas diferencias en cuanto a la forma de distribución, existe también concordancia en cuanto a los llamamientos: primero se llama a los descendientes, luego a los ascendientes y finalmente a los colaterales, el cónyuge en distintos órdenes y a falta de todos ellos

al Estado.

- ✓ Los parientes colaterales por su lado son llamados generalmente a falta de ascendientes o descendientes. Sin embargo en muchas legislaciones existe la distinción en los hermanos, específicamente en relación a si son hermanos de doble vínculo o vínculo sencillo, y con base en esta circunstancia se norman sus derechos. Esta situación no tiene fundamento sólido ya que el vínculo que se presume existe entre los hermanos no depende necesariamente de su origen y de ser medio hermanos o hermanos de padre y madre, por lo que el legislador basándose en un supuesto puramente objetivo no debe atender a estas circunstancias al normar la sucesión intestada.
  
- FRANKLIN ANTONIO COELLO BALLADARES (2016), quien presento la tesis titulada “LA VENTA DE LOS BIENES HEREDITARIOS Y EL DERECHO A LA SUCESIÓN”, ante la Universidad Técnica de Ambato, para optar el grado de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, se toman en cuenta las siguientes conclusiones:
  - ✓ La ciudadanía en general desconoce los principios, parámetros y objetivos que excluyen a los legítimos Sucesores, razón por la cual no cumple con el legado de la Constitución de la República del Ecuador y el código de procedimiento civil vigente y los nuevos parámetros del código general de procesos.
  - Las diferentes Unidades Judiciales no cumplen con los normativos en la regulación de los procedimientos ordinarios con respecto a los juicios por cuota hereditaria, existiendo un divorcio entre las autoridades y los ciudadanos ya que estos últimos desconocen los principios y derechos de la cuota hereditaria.
  - ✓ La vulneración de los derechos como sucesores universales de la que han sido víctima muchas personas, ya que por su ignorancia o por el engaño del que han sufrido un desgravamen en su patrimonio.
  - ✓ El estado a través de los administradores de justicia y estudiosos del derecho son los entes

encargados de hacer conocer a través de una socialización con la ciudadanía sobre los derechos universales de la sucesión.

#### Antecedentes nacionales

- El trabajo de investigación corresponde a Jenny Luz Paredes Aliaga (2015), quien realizó la tesis “Incorporación del testamento verbal en el sistema sucesorio peruano” tesis para obtener el grado de Maestría en Derecho Civil, trabajo presentado ante la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Escuela De Postgrado, del cual se extrae el siguiente resultado:
  - ✓ Podemos ver que la incorporación del testamento verbal en el sistema sucesorio peruano beneficiaría a los herederos del causante, y así se podría evitar divergencias y discrepancias familiares una vez fallecido el causante. Pues, si se fallece sin dejar testamento las divergencias familiares se acrecientan y por lo tanto el entorno es más difícil de controlar. El testamento verbal, no está contemplado en nuestra legislación nacional.
  - ✓ Muchas veces si se fallece sin dejar testamento la voluntad del testador no se cumple en lo más mínimo, cuando ese es el objeto principal del testador.
  - ✓ Si se incorpora el testamento verbal en nuestro país, será de utilidad práctica, para la sociedad.
  - ✓ Que la incorporación del testamento verbal en nuestro sistema sucesorio, deberá ser excepcional y especial, solo para casos determinados.
  - ✓ Se puede apreciar que en los países que tienen sistematizado el testamento verbal, el caso de muertes con testamento es mayor que los países que no tienen contemplado este testamento en su legislación.

- Yesenia Estefany Rosas Villalobos (2017), quien presento la tesis titulada “Imposición de Modalidades del Acto Jurídico a los Herederos Forzosos al percibir su Legítima Vía Testamentaria en el Perú”, ante la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, para optar el grado académico de Título Profesional de Abogada; se extrajeron las siguientes conclusiones:
  - ✓ El testamento es un acto jurídico, mediante el cual el causante declara su última voluntad y hace un llamamiento a los herederos, para así poder disponer de sus bienes, sin embargo, ésta disposición será total o parcialmente de acuerdo a la potestad del testador, pero dentro de los límites que otorga la ley, debido a que esta disposición de bienes por parte del testador no debe vulnerar las normas imperativas, el orden público y las buenas costumbres.
  - ✓ La herencia está protegida constitucionalmente, la legítima forma parte de la herencia que no se puede privar y le corresponde a los herederos forzosos, sobre la que no se puede imponer modalidades.
  - ✓ La imposición de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima, vía testamentaria, en el Perú, no puede ir contra el orden público, las buenas costumbres, la moral, la seguridad nacional y el bienestar común, asimismo, deben tener un fin lícito, ser física y jurídicamente posible.
  - ✓ Resulta necesaria la modificación del libro de Derecho de Sucesiones, para que se puedan imponer modalidades del acto jurídico tales como la condición, cargo y plazo, a los herederos forzosos en el testamento.
  - ✓ En el Derecho comparado, la imposición de modalidades del acto jurídico, no tiene el mismo tratamiento legal que en nuestro país, en la legislación italiana se prescribe que las disposiciones a título universal o particular pueden hacerse bajo condición suspensiva o resolutoria; la legislación colombiana señala que las asignaciones testamentarias pueden ser condicionales y por último en la legislación española establecen que las disposiciones



testamentarias, tanto a título universal como particular, podrán hacerse bajo condición, y que las condiciones impuestas a los herederos y legatarios, en lo que no esté prevenido en la sección de derecho de Sucesiones, se regirán por las reglas establecidas para las obligaciones condicionales.

## 1.5. justificación de la investigación

### Justificación teórica

La presente investigación se justifica en virtud a procurar buscar una adecuada solución al problema de la sucesión intestada de la nuera sin hijos respecto de los suegros, teniendo en cuenta que la nuera tiene la calidad de cónyuge supérstite; y que a la fecha nuestra normativa no incide en un tema así, afectando claramente el derecho como esposa que fuera en su momento, y al continuación del patrimonio familiar.

### Justificación práctica

El presente proyecto se justifica de manera que busca crear una trascendencia, al modificar la normatividad del Código Civil, respecto de la sucesión intestada; ello en comparación con otras normativas, de países con sociedades similares.

### Justificación social

El matrimonio, y los sentimientos por los cuales este se contrae, puede ser considerada como la base fundamental de la familia; yendo esto más allá que solo la pareja de esposo y su hijos de haber o no; sino también en los padres de los cónyuges, sus hermanos, tíos, etc., siendo que la esposa pasa a formar parte de la familia del esposo, y viceversa, es posible considerar la unificación familiar en la medida de lo posible; debiendo prevalecer sobre todas las cosas **la familia**; como la base fundamental de la sociedad e

institución más importante. Se debe de tener en cuenta, que han surgido diferentes tipos de familia, sin embargo, ello no es de gran importancia para la presente investigación. Continuando con la idea del párrafo anterior, la familia habrá de incidir en la sociedad de manera vertiginosa, por tanto, esta debe de prevalecer, a lo largo del tiempo, así como su patrimonio, es ello a mi consideración la esencia de la sucesión, que el patrimonio continúe dentro de la familia, y este no sea apartado; por ende es necesario una investigación para determinar y resolver el problema planteado.

### **1.6. Limitaciones de la investigación**

Consideramos que no existen limitaciones en el plano tecnológico, económico y acceso a la información jurídica tanto nacional como en el derecho comparado que ponga en riesgo el desarrollo del proyecto y llegue así a la culminación de un excelente trabajo de investigación; sin embargo respecto de material de lectura, como libros, están limitados, pues no existen autores, juristas y abogados nacionales, que hayan escrito ampliamente sobre el tema, por tanto será necesario acudir a doctrina internacional.

### **1.7. Objetivos**

#### **-Objetivo general**

- Establecer como se estaría afectando los derechos de la nuera sin hijos, en la imposibilidad de determinársele sucesión intestada respecto de los suegros.

#### **-Objetivos específicos**

Los objetivos específicos que se buscarán en el presente trabajo de investigación es demostrar que:

- Identificar qué derechos se le estarían afectando a la nuera sin hijos, en la no prescripción normativa; para determinársele sucesión intestada respecto de los suegros.
- Analizar qué consecuencias jurídicas podrían surgir dentro de la familia, al no poder determinarse o prescribirse la sucesión intestada de la nuera sin hijos respecto de los suegros.
- Deducir cómo puede ser considerada la finalidad de la sucesión intestada, respecto de la continuación de la familia.

## **1.8. Hipótesis**

### **1.8.1 Hipótesis general**

- En el derecho de sucesión no solo se heredan los bienes patrimoniales sino que también se heredan los derechos de representación de la persona fallecida, aunque no hubiese establecido un testamento.

### **1.8.2. Hipótesis específicas**

- El derecho de representación del conyugue fallecido en aras de la supervivencia de la familia.
- La falta de reconocimiento de la sucesión intestada podría producir diversos procesos civiles para su reconocimiento, que desgastarían el vínculo familiar.
- La Constitución Política establece que es el Estado debe proteger a la familia, por ello se debe proteger el vínculo familiar después de la muerte de uno de los conyugues.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. BASES TEÓRICAS**

#### **2.1.1 DERECHO SUCESORIO**

##### **2.1.1.1 Antecedentes Históricos**

Federico ENGELS, en su libro “Origen de la Familia, La Propiedad Privada y El Estado”, dice en cuanto al derecho hereditario romano que: “como el derecho paterno imperaba en la gens romana, estaban excluidos de la herencia los descendientes por línea femenina. Según la ley de las Doce Tablas, los hijos heredaban en primer término, en calidad de herederos directos; de no haber hijos heredaban los agnados (parientes por línea masculina); y faltando éstos, los gentiles. (Engels, 1884)

Los romanos, prácticos para casi todo, concibieron un derecho sucesorio por causa de muerte (successio mortis causa), como la sustitución de un sujeto por otro en la totalidad o conjunto de derechos y obligaciones o sólo en una relación jurídica y determinada. En el primer supuesto nos encontramos de cara con la sucesión a título universal (per universitatem successio in universum ius); en el segundo, con la sucesión a título singular o particular (in singulas res). Las sucesiones universales mortis causa, reconocidas por el derecho romano fueron la herencia (hereditas), que tuvo su origen en el antiguo derecho civil o quiritorio, y la posesión de los bienes (bonorum possessio), que tuvo regulación mediante los edictos propios del derecho del pretor u honorario, nacido a posteriori de la creación misma de esta magistratura romano republicana, en el año 367 a. C. (Suárez, 2006)

El antecedente, primigenio por excelencia, lo encontramos en el Derecho Romano, donde tuvo predominancia la sucesión testamentaria, quedando en un segundo plano la sucesión intestada, basada en una característica principal, su fuerte regulación.

En esa misma línea de análisis Jurídico Luis Diez Picazo y Antonio Gullon, citan un principio importante “nemo pro parte testatus et pro parte intestatus decedere potest (Díaz Picazo, 1986)

Este principio, consagra la exclusión mutua que se daba en el derecho romano, entre la sucesión testamentaria e intestada, ambas reguladas en el derecho romano.

En el Derecho Germánico, por el contrario, tuvo un desarrollo distinto, donde los bienes del difunto estaban regulados por la ley, esta regulación, tenía su fundamento en el Derecho de Familia, es así, que en el Derecho Germánico, tuvo mayor predominancia la sucesión testamentaria.

A partir de estos dos derechos, tanto Romano como Germánico, llegamos a la conclusión que la sucesión intestada, descansa en un importante cuerpo normativo como es la Ley de las Doce Tablas “La sucesión intestada del iuscivile descansa en el siguiente precepto de las XII Tablas: Si intestato moritur, cui suuheresnecescit, adgnatusproximusfamiliamhabeto. Si adgnatusnecescit, gentiles familiamhabento (Si muere intestado y no hay heredero, tenga la herencia el próximo agnado. Si no hay agnado, tengan la herencia los gentiles)” (Iglesias, 1999) Justiniano logra sistematizar la normativa, en relación a la sucesión intestada, la misma que a lo largo del tiempo había sufrido modificaciones a través del Derecho Romano, Luis Rodolfo Arguello señala, que dentro de los principales logros se encuentra: el reconocimiento que se le dio al parentesco natural sobre el parentesco civil o agnaticio; se establecen tres órdenes de herederos, siendo estos los ascendientes, los descendientes y los colaterales, lo cual viene aparejado de la sucesión por grados que permitió evitar que se continuara dando el fenómeno de las herencias vacantes con tanta frecuencia; se establece la división por troncos entre sobrinos y sobrinas y por cabezas entre el resto de parientes. (Arguello, 1998).

- **Actualidad**

Hoy en día, la evolución del Derecho Sucesorio está derivado por las leyes Españolas, las cuales han sido infundidas en el Derecho Romano, donde regían entre nosotros antes de entrar en vigencia el Código Civil. Así mismo, en el derecho Romano en su última etapa se puntualizó

por su exagerado individualismo, y nuestra legislación, en lo concerniente al Derecho Sucesoral o Hereditario alcanzando un concepto básico, en especial en las instituciones de la Familia y la Propiedad, y según algunos adjuntan la autonomía de la voluntad; de tal forma que en el derecho Romano quien podría ejercerse a plenitud los derechos era el ciudadano<sup>11</sup> (civitas) romano.

### **2.1.1.2. Nociones Previas**

Dentro del derecho privado, el derecho sucesorio se relaciona con todos los campos del derecho civil por tener instituciones que le son comunes: así como el derecho de personas: el nacimiento, la capacidad, el domicilio, la ausencia y la muerte; con el derecho de familia: la relación consanguínea, el matrimonio y la adopción, con los derechos reales: por cuanto la sucesión es de modo de adquirir las cosas como el derecho de obligaciones, en la medida que las obligaciones en las medidas de las obligaciones son también objeto de transmisión; con la caducidad; con la existencia de plazos perentorios y con el acto jurídico, pues sus normas son aplicables al testamento. (Bevilaqua, 1955)

En el derecho civil, esta disciplina jurídica autónoma trata la sucesión entendida como la transmisión patrimonial por causa de muerte “MORTIS CAUSA”, es por ello que indica que es aquella parte del derecho privado que regula la situación jurídica consiguiente a la muerte de una persona física, como el conjunto de principios según los cuales se realiza la transmisión del patrimonio de alguien, que deja de existir. (Cicu, 1961)

El Derecho sucesorio regulariza la transferencia del patrimonio de una persona como voluntad ostentada en su testamento, y cuando los admite la normativa de los Derechos Forales, mediante pacto sucesorio. En caso inverso, si no se ha señalado un acto de última voluntad, acorde a las reglas imperativas fundadas en el Código Civil, la voluntad sucesoria despliega sus efectos tras la muerte del causante (el fallecido), art. 660 del Código Civil.

Se ha definido el Derecho Sucesorio como “el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular la suerte del patrimonio de una persona con posterioridad a su fallecimiento”. (Orrego Acuña, 2018)

En síntesis, como hemos podido analizar en el derecho, la sucesión está inferida en que una persona, el testador o de cujus, transfiera a otra, heredero o legatario; así mismo la sucesión es el medio por el que una persona domina en derechos el lugar de otra; es decir lleva implícita la sustitución de una persona, en cuanto a su titularidad de derechos y obligaciones, por otra que los adquirirá a falta de la primera.

### 2.1.1.3. Clases del Derecho de Sucesión

El fenómeno sucesorio puede ser a título universal o a título particular, inter vivos o mortis causa. (Lohmann Luca de Tena, 2017)

Así mismo, detallaremos cada uno de los mencionados presupuestos señalados:

- **Sucesión a título universal:** está inferido cuando el sucesor obtiene en un solo acto un patrimonio o una cuota ideal del mismo; es decir cuando ingresa en un conjunto de posiciones o relaciones jurídicas activas o pasivas sin que pasen por alguna modificación. Así mismo para algunas personas se considera que este tipo de sucesión es privativa del derecho hereditario.
- **La sucesión es a título particular:** es la más usual entre los vivos, ya que está suscitada en cuanto a la transmisión de los bienes, derechos, obligaciones individualmente determinadas, o en síntesis, inferido en las relaciones jurídicas singulares, en las que la sucesión en el activo no precisamente está acorde en la sucesión en el pasivo o viceversa.
- **La sucesión universal o particular (mixta):** está inferido en cuestión a la voluntad de las partes, es decir que existe un nexo entre los sujetos que se reemplazan, de acuerdo al cese del primer sujeto que está ligado por un nexo que explica la adquisición pro el sucesor.

- **La sucesión es mortis causa:** es a título singular cuando se acontece en una o más especies o cuerpos ciertos, o en una o más especies indefinidas de cierto género, la cual se suscita cuando la transmisión tiene lugar por fallecimiento del sujeto titular de los bienes, situaciones o relaciones que se transfieren.

#### **2.1.1.4. Objeto del Derecho de Sucesiones**

El objeto del Derecho de Sucesiones es regular las formas de la sucesión mortis causa, la cual tiene que estar inferida al destino de la titularidad y relaciones patrimoniales activas y pasivas de una persona física después de la muerte, las cuales nacen como efecto de la muerte como cargas de la herencia y se infieren en el aspecto testamentario, en el cumplimiento de las disposiciones no patrimoniales del testador.

#### **2.1.1.5. Tipos de Sucesión**

El autor (Ferrero Costa, 1994) indica los tipos de sucesión que encontramos en la doctrina peruana, explicándolos de la siguiente manera:

- **Testamentaria**

El Derecho de Sucesiones está regido por un principio regulador fundamental: la voluntad del causante. Este es el elemento que prima para determinar la forma y entre quiénes debe distribuirse el patrimonio hereditario. Dicha declaración está condicionada a ciertas formalidades y limitaciones, dentro de las cuales debe formularse. Las primeras han sido creadas para garantizar fehacientemente que se trata en efecto de la voluntad del causante, y las segundas para proteger a las personas más allegadas al mismo. La voluntad debe deferirse mediante un acto jurídico: el testamento, en cuyo caso nos encontramos ante una sucesión testamentaria, testada o voluntaria.



Dentro de este ámbito aparece el testamento la cual es un acto jurídico reglamentado en nuestro Código Civil, en la cual una persona puede disponer de su patrimonio, siempre y cuando no afecte la legítima de los herederos forzosos, es por ello, que el artículo 733° del C.C., señala lo siguiente: *“el testador no puede privar de la legítima a sus herederos forzosos, sino en los casos expresamente determinados por la ley, ni imponer sobre aquélla gravamen, modalidad, ni sustitución alguna. Tampoco puede privar a su cónyuge de los derechos que le conceden los artículos 731° y 732°, salvo en los referidos casos”*.

- **Intestada**

En la mayoría de los casos la voluntad del causante no es conocida por cuanto ha fallecido sin dejar testamento, o de haberlo hecho, resulta incompleto o nulo. Mediante un conjunto de normas que regulan la trasmisión hereditaria, el legislador ha creado una voluntad supletoria: la ley. Esta rige a la sucesión a falta del testamento. Cuando ello ocurre, nos encontramos ante una sucesión denominada intestada o abintestato. Se le conoce también con el nombre de legal, término que ha quedado parcialmente suprimido de nuestro ordenamiento.

- **Mixta**

La sucesión es mixta cuando el testamento no contiene institución de herederos (se supone que comprende únicamente disposiciones de carácter no patrimonial o que deja sólo legados), o se ha declarado la caducidad de la cláusula que la contenía (artículo 815, inciso 2), o cuando el testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados (artículo 815, inciso 5). En estos casos, la sucesión es testada en una parte e intestada en otra, rigiéndose por el testamento y por la declaración de herederos.

- **Contractual**

La sucesión contractual se encuentra expresamente prohibida en nuestra legislación a tenor de

lo prescrito en los artículos 678 y 1405. El primero dispone que no hay aceptación ni renuncia de herencia futura, y el segundo señala que es nulo todo contrato sobre el derecho de suceder en los bienes de una persona que no ha muerto o cuya muerte se ignora. Es admitida tan sólo parcialmente, en algunas legislaciones. Comporta tres pactos:

**De constitución:** Por el cual el causante pacta con un tercero a fin de dejarle todo o parte de su patrimonio como herencia. Se le conoce también con el nombre de pacto de institución.

**De renuncia:** Por el cual un heredero pacta con otro renunciando a la herencia de una persona con vida, comprometiéndose a abstenerse de ejercer los derechos que le correspondan, beneficiando en esta forma a otro heredero que recibirá la parte que aquél le hubiera correspondido.

**De disposición:** Por el cual una persona pacta con un tercero transfiriéndole los derechos respectivos que tendría en una determinada sucesión.

#### **2.1.16. Ordenes Sucesorios**

“[...] el orden hereditario implica un conjunto de personas que en determinadas circunstancias gozan del privilegio de heredar frente a otras, en razón de tener un vínculo de parentesco más cercano con el causante. En la sucesión intestada, el parentesco de consanguinidad, el parentesco civil y el matrimonio son factores determinantes para precisar la vocación hereditaria particular.” (Suarez Franco, 1989)

Es aquella figura jurídica la cual instituye la antelación y el número de personas convocadas a recoger los bienes del difunto, o los reunidos a suceder en el patrimonio del causante.

Regulados conforme al artículo 816 y 817 del Código Civil Peruano

### *Artículo 816°.- Órdenes sucesorios*

*“Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad.*

*El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este Artículo.” (MINJUS, 1984)*

- **Sucesión de los descendientes**

Señalado en el artículo 818 y 819 del Código Civil Peruano; indicando lo siguiente:

*Artículo 818° Igualdad de derechos sucesorios de los hijos.- Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos. (MINJUS, 1984)*

La sucesión de los descendientes (hijos, nietos, etc.) se promueve sin distinción de sexo, edad o filiación, de tal forma, los hijos del causante le heredan siempre por su derecho propio, fraccionando la herencia en partes iguales, salvo revisión en contrario en testamento o pacto sucesorio.

- **Sucesión de los ascendientes**

Distinguido en el artículo 820 y 821 del Código Civil Peruano; indicando lo siguiente:

*Artículo 820° Sucesión de los padres.- A falta de hijos y otros descendientes heredan los padres por partes iguales. Si existiera sólo uno de ellos, a éste le corresponde la herencia.*

*Artículo 821° Sucesión de los abuelos.- Si no hubiere padres, heredan los abuelos, en forma que la indicada en el Artículo 820°. (MINJUS, 1984)*

Para aquellos casos que no existan descendientes; la herencia se concede al padre y a la madre por partes iguales, y si uno de ellos ha premuerto al causante o no quiere o no logra aceptar la herencia, su parte le corresponderá al otro progenitor. No obstante, a falta de padre y de madre, o cuando ambos no quieran o no quieran aceptar, la herencia se transferirá a los ascendientes más próximos en grado.

- **Sucesión del cónyuge**

Se encuentra regulado en el Título IV – Sucesión del Cónyuge de la sección Tercera del Libro IV en los artículos 822 al 827 de nuestro Código Civil Peruano; así mismo el autor Martínez Paz indica que: “los cónyuges tienen un doble carácter en la liquidación sucesoria: como heredero de bienes en plena propiedad (...); como socio, por disolución de la sociedad conyugal (...), sobre la parte de gananciales que le corresponden, conforme al régimen de bienes establecido en el matrimonio; a lo que todavía podría agregarse el derecho de usufructo de los padres sobre los bienes de sus hijos menores”. (Martínez Paz, 1953)

La ley emprende la explicación de la sucesión del cónyuge mostrando que estos heredarán si no lo hacen los ascendientes y descendientes, como ya se ha indicado anteriormente, pero siempre

antes que los colaterales, esto es, antes que los hermanos del difunto, por ejemplo. Así mismo, el cónyuge sucederá en todos los bienes del difunto; lo explicado anteriormente no se suscitará si el cónyuge estaba separado legalmente o de hecho.

- **Sucesión de los parientes colaterales**

Se halla establecido en el Título V de la Sección Tercera del Libro IV del Código Civil Peruano en los artículos 828 y 829.

La cual señala que si no hay descendientes, ni ascendientes, ni cónyuge con derecho a heredar; la herencia pasaría a los parientes colaterales hasta el 4to grado de consanguinidad, salvo el derecho de los sobrinos para concurrir con sus tíos en representación de sus padres; esto se da conforme al artículo 683 del C.C y así mismo se precisa que en los actos en que concurren de hermanos de padre y madre con medio hermanos, los mencionados acogerán doble porción que éstos.

#### Sucesión del Estado y de las Beneficencias Públicas

Se encuentra normada en el Título VI de la Sección Tercera del Libro IV en el artículo 830 de nuestro Código Civil Peruano, señalando que:

*Artículo 830º Sucesión del Estado y de la Beneficencia Pública.- A falta de sucesores testamentarios o legales el juez o notario que conoce del proceso o trámite de sucesión intestada, adjudicará los bienes que integran la masa hereditaria, a la Sociedad de Beneficencia o a falta de ésta, a la Junta de Participación Social del lugar del último domicilio del causante en el país o a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana si estuvo domiciliado en el extranjero. Es obligación de la entidad adjudicataria pagar las deudas del causante si las hubiera, hasta donde alcance el valor de los bienes adjudicados. Corresponde*

*al gestor del proceso o trámite de sucesión intestada, el diez por ciento del valor neto de los bienes adjudicados, el mismo que será abonado por la entidad respectiva, con el producto de la venta de dichos bienes u otros, mediante la adjudicación de alguno de ellos.*

Se inquiriere que a falta de sucesores testamentarios o legales el juez o notario que conoce del proceso o trámite de sucesión intestada, otorgará los bienes que integran la masa hereditaria, a la sociedad de beneficencia o a falta de esta, a la junta de participación social del lugar del último domicilio del causante en el país o la sociedad de beneficencia de lima metropolitana, si estuvo demasiado tiempo en el extranjero.

#### **2.1.1.7. Diferencias con otras instituciones de Representación Sucesoria**

El autor (Ferrero Costa, 1994) indica las diferencias correspondientes señalando que, los institutos mencionados a continuación está inferido conforme a la representación, pero son figuras distintas, llegando a ser instituciones sui juris y autónomas; indicando lo siguiente:

- **Con la representación intervivos**

La representación sucesoria se origina con la muerte del causante, mientras la representación intervivos se extingue con ella, así mismo se actúa a nombre de otra persona, éste no hereda en nombre del representado, sino conforme a su propio nombre.

- **Con la sustitución**

Está basada conforme a la dependencia que tiene con respecto a la voluntad de cujus concedida en el testamento; así mismo ésta institución prevalece sobre la representación; aquí se suscita en que el cujus escoge a la persona del sustituido en quien más le agrade.

- **Con la subrogación**

Esta inferida en el Derecho de obligaciones y se regula en actos de los vivos; así mismo expresa el contenido de la institución, señalando que consiste en situar una persona o una cosa en el contexto que otra persona o cosa ocupaba.

Con el derecho de transmisión

Se basa en que el transmitente debe sobrevivir esencialmente, falleciendo después que el causante, y así quien está facultado de ejercer el derecho de transmisión será el heredero y no el heredero del primer causante.

#### **2.1.1.8.Elementos de la Sucesión**

La doctrina suele dividir los elementos en personales (personas que intervienen), reales (titularidades jurídicas dejadas por el causante) y formales o causales (título de la sucesión y la aceptación del heredero); no obstante señalamos que estos son: El causante, los sucesores y la herencia. (Esteban Dionicio, 2015)

- **El causante:** Es el actor de la sucesión, quien la fundamenta y origina. Se le denomina también de *cujus*, por la frase latina *de cuius successione agitur*, que significa “aquel de cuya sucesión se trata”. También se le llama heredado o sucedido.
- **Los sucesores:** Son los causahabientes, es decir, las personas llamadas a recibir la herencia, que pueden ser herederos o legatarios
- **La herencia:** se encuentra establecida por el patrimonio dejado por el causante, concibiéndose por tal el activo y pasivo del cual es titular el *de cuius*, al momento de su fallecimiento. Se le denomina también masa hereditaria. Es el objeto de la transmisión.

### **2.1.1.9. La sucesión entre vivos**

Es el poder de libre disposición inherente a la propiedad y el cual se halla en mano del que posee la potestad familiar que es el pater familias. Fue considerablemente estudiada en el derecho romano pero en la actualidad esta institución se ha prohibido en muchos países.

La sucesión universal entre vivos reside en el hecho de que una persona se sitúe en el lugar de otra, dentro del conjunto de relaciones patrimoniales.

En Roma, se suscitaron tres formas de adquirir entre vivos; la primera reside en el hecho de que un liberto fuese sumiso a la esclavitud; en segundo lugar un sui iuris, este sujeto mediante la abrogatio al poder de un paterfamilia y en último lugar está la mujer sui iuris que se sujetaba a la mano.

### **2.1.1.10. La sucesión por causa de muerte**

Conocemos como sucesión mortis causa aquella en virtud de la cual una o más personas asumen (ingresan a) las posiciones jurídicas que deja al morir el causante y que sean transmisibles. (Lohmann Luca de Tena, 2017, pág. 19)

La sucesión mortis causa, es aquella figura jurídica en la cual una o más personas sustituyen al difunto en la posición jurídica patrimonial que deja vacante con su fallecimiento; así mismo la sucesión no solamente es la transmisión o la subrogación de los bienes y derechos en el activo o en el pasivo, pero por parte de los sucesores.



### 2.1.1.11 Trascendencia del fenómeno jurídico sucesorios

- **La Muerte (Apertura de la Sucesión)**
  - ✓ La muerte: dispuesto según el artículo 61 C.C. dispone que la muerte pone fin a la persona, lo que significa que ya no existe más el sujeto de derecho o centro de imputación normativo al cual atribuir derechos y deberes. (Fernández Sessarego, 1986, pág. 129)
  - Así mismo, conforme al art. 660 C.C., desde el instante que muere una persona, la muerte ha de ser física y comprobada o judicialmente declarada, así mismo el conjunto del contenido de la herencia se transfiere a sus sucesores, aun cuando todavía no se sabe quiénes serán los herederos, ya que dependerá de la aceptación o renuncia de los llamados.
  - Conmoriencia: significa el fallecimiento de dos personas al mismo tiempo.
  - ✓ Es el aspecto principal que se encuentra ligada con la apertura de la sucesión de una persona la cual es su muerte propiamente contemporánea con otra.
  - ✓ Lugar: este aspecto está basado en la determinación del lugar de la muerte, ya que variará según la ley aplicable, o la competencia judicial para conocer de los procesos sucesorios que en caso se susciten. Ante ello rigen tanto el art 663 C.C y el art. 19 del CPC.
- **La Vocación:** son aquellos que se disponen de los sucesores. Llamamos vocación a la herencia, pero con más exactitud vocación sucesoria (lo que incluye heredero y legatario) a la especial situación en que un sujeto de derecho (persona física o jurídica) se encuentra, teniendo posibilidad de participar en la sucesión ya abierta por efecto de

una designación o llamamiento legal- jerarquizado por razón de parentesco. (J.C, 1932)

- ✓ Concurso de vocaciones: está regulado conforme al llamamiento testamentario la cual puede dar lugar a distintas fuentes; ejerciendo como primera mención la posibilidad de llamado voluntario (testamento), de llamado legal (sucesión intestada) y de llamado mixto cuando es efectuado por testamento y por ley.

- ✓ Los concebidos (el nasciturus, el concepturus): está inferido acerca de que sucesor esté vivo al momento de la apertura de la sucesión y que sobreviva al muerto, aunque sea por un mínimo de tiempo.

El nasciturus es un sujeto de derecho y tiene vocación sucesoria, pero es necesario que nazca vivo al menos unos momentos.

El concepturus es aquel individuo que todavía no son concebidas seda en dos ámbitos: la primera en designar heredero y la segunda de imputar con poder la vocación sucesoria y la cual no está presente al momento del deceso del testador.

- ✓ Premoriencia y transmisión: se suscita en cuanto a la muerte de quien tenía o hubiera tenido vocación suscita algunas peculiaridades, dependiendo de la muerte del llamado en relación a su causante. Así mismo se expresa la Premoriencia en sentido ortodoxo la cual se produce cuando quien hubiera tenido vocación legal o testamentaria fallece antes de aquel a quien hubiera sucedido de estar vivo.

- **La delación:** [...] supone que una o más personas determinadas que tienen vocación están en efectiva aptitud legal actual. (Somarriva Undurraga, 1954)

- ✓ Los sucesores: vienen a ser los herederos y los legatarios, ambos tienen distintas formas de sucesión, ya sea por herencia o por legado. El heredero es colocado desde que acepta la herencia y el heredero es el adquirente.

- **La adquisición:** presupone tener vocación, que haya habido delación y que se haya producido la aceptación, ya que nadie puede ser obligado a heredar contra su voluntad, salvo que haya habido una aceptación presunta o aceptación forzosa a instancia del sucesor.
- **Herencia yacente:** es la situación en la que se halla el patrimonio de la persona fallecida, desde que se produce la muerte y hasta la aceptación de la herencia por parte de los herederos.

## 2.1.2. Sucesión intestada

### 2.1.1.2 Nociones Previas

El Código Civil peruano, en su artículo 815°, nos señala los casos de cuando se suscita la sucesión intestada, del cual en pocas palabras, podríamos entender que es, cuando el causante muere y no deja testamento alguno, o si él hubiera, es declarado nulo.

Para un mejor entender, Doménico Barbero, señala que es cuando “Si el difunto no ha hecho testamento o no ha dispuesto de todos sus bienes, se abre sobre la totalidad o parte de su patrimonio la sucesión por ley, “ab intestato”, a favor de los familiares o parientes más próximos en orden de línea y grado” (Barbero, 1967)

Enrique Falcón, determina que “La sucesión ab-intestato (sin testamento) es aquella que se realiza según las normas que marca la ley, por no haber dejado testamento el causante, o por haberse este declarado nulo. Los herederos vienen a la sucesión en el orden y proporción que marcan las normas civiles” (Falcon, 1978)

En el mismo sentido que Enrique Falcón “La sucesión intestada o “ab intestato” es la que

tiene lugar a falta de testamento que instituya herederos y, también, si el testamento que instituya herederos y también, si el testamento es revocado o anulado, o si el heredero renuncia a la herencia o es declarado indigno”. (Alterini, 1981)

Un concepto algo diferente, y en la medida, un poco más completo es el de los profesores Ramón Domínguez Benavente y Ramón Domínguez Águila, quienes refieren que “La sucesión intestada o abintestato, denominada también legítima, se presenta cuando es la ley la que indica quienes deben suceder al causante y la cuota que corresponde a cada sucesor. La sucesión intestada es supletorio de la testamentaria. Esta constituye la regla general, ya que la ley no dispone sino a falta de voluntad del de cuius y aun entonces... lo hace con arreglo a una supuesta voluntad de aquel. Con todo, la preeminencia de la sucesión testamentaria es meramente formal, puesto que por aplicación de las asignaciones forzosas, la ley impone al causante cierto modo de distribuir su herencia en la mayoría de los casos, limitando entonces la libertad de testar”. (Dominguez Benavente & Dominguez Aguila, 1990)

Manuel Abadalejo, nos brinda otra definición completa, en la que refiere que “... a falta de testamento, es la ley la que llama a determinar personas (parientes hasta cierto grado, cónyuge viudo, estado) a heredar al difunto... Entonces la sucesión se denomina intestada (sin testamento), y intestados se denomina también al causante y los herederos... La sucesión intestada no solamente se produce cuando falta absolutamente el testamento, sino en cualquier otro caso en el que aquel falle total o parcialmente por otras causas como por ser invalidado o ineficaz o por no disponer de toda la herencia del difunto o porque el heredero nombrado no quiera o no pueda recibir esta, etc... En cualquiera de tales casos, en tanto en cuando se pueda aplicar el testamento (si no es nula alguna de sus cláusulas, o si alguno de los herederos nombrados acepta la herencia) la sucesión se rige

por él; y en lo demás, entra en vigor la intestada, en la forma que la ley establece. En conclusión. La sucesión de una persona puede ser total o parcialmente intestada...” (Abadalejo , 1982)

Otras de las definiciones encontradas es “La sucesión es el medio por el que una persona ocupa en derechos el lugar de otra; es decir, lleva implícita la sustitución de una persona, por cuanto a su titularidad de derechos y obligaciones, por otra que los adquirirá a falta de la primera.” (Pérez Contreras, 2010); de la cual podemos inferir que con la sucesión se ceden derechos y obligaciones.

Si analizamos lo establecido en Código Civil; podríamos decir que “El derecho sucesorio es lo que regula el traspaso de los bienes de una persona fallecida, pero de acuerdo a lo que tal persona estableció en su testamento, caso contrario no haya testamento, se le entregara a las personas establecidas por el código civil”.

Hinojosa Mínguez refiere que “La muerte de una persona (acontecimiento éste de todos los días) da lugar a los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmitan a sus sucesores) art.660 del C.C.) , lo cual abre paso a múltiples situaciones de orden jurídico que conforman el ámbito de aplicación del derecho sucesoral.”

Al referirnos, sobre el derecho sucesorio, hablamos de que este “...es la parte del derecho civil que regula la liquidación del patrimonio del difunto y la transmisión de sus bienes y derechos, que no se extinguen con su muerte, a sus sucesores o herederos; el derecho sucesorio en sentido amplio consiste en todo cambio de sujeto en una relación jurídica en sentido estricto es la transmisión de todos los bienes y derechos del difunto, así como sus obligaciones que no se extinguen con la muerte.” (Zermeño Infante, 2007)

Consecuencia de todo lo anteriores, podemos decir que cuando una persona fallece, no quiere decir que las situaciones que están a su alrededor desaparecen, sean sus derechos y obligaciones, aunque lo que es más tomado en cuenta son los derechos, como el patrimonio, de tal modo que involucra a terceros, como sus sucesores; ello con la finalidad de que el patrimonio del causante, se mantenga dentro de la familia, y como último caso estos bienes pasaran a nombre del estado y de la beneficencia.

### **2.1.2.2. Legitimación en el Proceso de Sucesión Intestada**

Alvarez Julia, Neuss y Wagner, refieren que *“Se hallan legitimados para solicitar la apertura del proceso sucesorio quienes justifiquen, prima facie, su carácter de parte legítima, debiendo acompañar en tal oportunidad la partida de defunción del causante. De ahí se sigue se encuentran legitimados para abrir la sucesión:*

- A. Los herederos... Si el causante no ha testado, se debe denunciar el nombre y domicilio de los herederos o representantes legales conocidos...*
- B. El cónyuge supérstite, sea como heredero o como socio de la sociedad conyugal, a fin de obtener la liquidación de esta.*
- C. Los acreedores, estos por ser terceros interesados pueden exigir que el heredero acepte o repudie la herencia*
- D. La autoridad encargada de recibir la herencia vacante, para iniciar el juicio sucesorio de aquellas personas a quienes no se les conozca herederos.*
- E. Los representantes legales de los incapaces*
- F. Los cónsules extranjeros respecto de la sucesión de sus connacionales, cuando falleciesen sin haber testado o dejar parientes con vocación hereditaria” (Alvarez Julia, Neuss, & Wagner, 1990)*

Domínguez Benavente y Domínguez Águila, establecen órdenes sucesorios, basados en principios rectores, los cuales pasamos a nombrar:

*“El principio predominante en materia de sucesión intestada es el de Concurso. Según este, si bien puede existir varias categorías u órdenes de herederos, en el hecho unos mismos sucesores concurren en varias de esas categorías, aunque no en todas ellas con igual porción e igual título”.* ( Domínguez Benavente & Domínguez Águila, 1998)

En ese sentido, también nos manifiesta que, *exceptuando el principio del concurso, las reglas que gobiernan a forma y oportunidad del llamamiento son la siguiente:*

- *Principio de la exclusión*
- *Principio de prioridad del grado*
- *Principio del parentesco por consanguinidad*
- *Los parientes son agrupados en ordenes o categorías* (Dominguez Benavente & Dominguez Aguila, 1990)

En razón a lo mencionado, considero necesario referirme sobre los puntos vistos:

Respecto del *Principio de Exclusión*, La sucesión intestada está construida sobre la base de dar preferencia a ciertas personas y de excluir a otras, en ese sentido, podría encontrarse a un descendiente del causante en un grado de parentesco más lejano que un ascendiente del difunto, sin embargo el primero de estos estaría excluyendo al segundo. Por ejemplo, el padre del difunto sería excluido por el hijo del primero (nieto).

*Sobre el principio de prioridad del grado*, respecto del presente principio, versara sobre la

misma línea de parientes del causante, de quien heredara el pariente en grado más cercano. Cuando nos referimos a línea nos referimos al conjunto de parientes ligados con el difunto. Respecto del principio mencionado, tenemos el siguiente ejemplo, el padre del causante desplazara a su propio hijo, es decir al nieto del causante.

*El principio de parentesco por consanguinidad.* Cuando nos referimos al consanguinidad, hablamos de “sangre común”, por tanto el parentesco por consanguinidad sería, la relación de sangre que pueda tener un grupo de personas que integran un mismo estirpe familiar.

*Principio del parentesco por consanguinidad.* El parentesco puede ser por consanguinidad o por afinidad... Pero son los parientes por consanguinidad los únicos llamados a suceder a un difunto... La afinidad, parentesco creado por el legislador, no da derecho para suceder ab intestato...

*Los parientes son agrupados en órdenes y categorías.* El principio de concurso... no implica que todos los llamados a suceder lo hagan a un tiempo. Son distribuidos en categorías u órdenes. Se establece una preferencia de unos frente a otros. Un orden ingresa en la sucesión del difunto a condición de la no existencia de ninguno de los de grado anterior. Mientras en un orden exista algún pariente de los que le dan un carácter, no es posible pasar al orden siguiente

*Dentro de cada orden se prefieren los parientes de grado más próximo.* Salvo el derecho de representación..., dentro de cada orden de parientes el de grado más próximo prefiere. Así, “el colateral o los colaterales del grado más próximo excluirán siempre a los otros”... Por el mismo principio, le sucederán al difunto “sus ascendientes legítimos de grado más próximo”...; etc.



### **2.1.1.3.Consideraciones acerca de la Sucesión Intestada**

El autor (Hinostraza Mínguez, 2011) señala algunas consideraciones la cual lo vuelve importante para este trabajo de investigación, señalando lo siguiente:

La sucesión intestada es una sanción universal

Es aquella que se realiza de forma efectiva al igual que el testamento y un acto de adquisición que produce un efecto transmisorio con el mismo alcance jurídico, salvo las singularidades accesorias de la voluntad del causante.

- **La sucesión intestada es una forma de sucesión establecida por la ley**

Es un sistema de ordenación de ámbito legal, debido a la atención que se le da cuando el titular no ha querido, no ha sabido o no ha podido ordenar su última voluntad, la cual podrá tener una serie legal, donde se podrá modificar o abstenerse sobretodo respetando el derecho de legítimas.

- **La sucesión intestada es una ordenación supletoria de la testamentaria**

Está basada en el respeto de la autonomía del causante y el Derecho; así mismo amparará a los legitimarios entrando en vigencia la distribución del patrimonio cuando no lo haya dispuesto el causante o cuando su voluntad sea incompleta o insuficiente para poder decidir aquella distribución.

### **2.1.1.4. Caracteres**

En la doctrina hay correlación en términos generales en cuanto a los caracteres de la sucesión intestada, siendo estos los siguientes:

- **Título Universal**

El título universal se refiere a que los designados a recibir esta clase de herencia son llamados siempre a título de heredero o herederos absolutos, con la consecuencia de ser los responsables

de las cargas de la herencia. Aquí no existen legatarios, ni designaciones a título particular. El heredero abintestato sustituye jurídicamente al causante en derechos y obligaciones. No obstante esta regla tiene algunas excepciones, sobre todo en legislaciones que contemplan restricciones a la libertad de testar tales como la cuota legitimaria o la cuota usufructuaria del cónyuge viudo. (Núñez Núñez, 2007)

La sucesión intestada es universal en el ámbito que consigue todos los bienes que constituyen parte del patrimonio del causante, sin que se atienda a su origen o naturaleza; de tal forma, esta característica es admitida también por la mayor parte de legislaciones.

- **Mortis Causa**

Para que pueda existir una sucesión intestada basta con el fallecimiento del causante, o bien la declaratoria de muerte presunta de éste. (Cabanellas G. , 1976)

Más que una característica, la muerte del causante es el acto que marca o establece el origen de la sucesión en general y la mayoría de autores no le da esta deferencia.

- **Carácter legal**

Se trata de una sucesión legal debido a que es la ley la que hace el llamamiento de las personas que serán los herederos del causante, sin que exista ninguna declaración de voluntad de éste. (O'Callaghan Muñoz, 2004)

Esta característica es la más fundamental de la sucesión intestada, puesto que su origen mismo proviene de la ley, que le da el carácter imperativo, contrastado con la sucesión testamentaria que es de carácter particularmente voluntario.

- **Supletoriedad**

Se trata de una sucesión supletoria en virtud que solo procede cuando no existe testamento que regule el destino de todos o algunos de los bienes del causante para después de su muerte. (LacruzBerdejo, 1979)

Esta característica es de mucha importancia, ya que mientras no concurra una ausencia de testamento que requiera ser reemplazada, la sucesión intestada no tendrá lugar, y permanecerá vigente de forma indeterminada como parte de la legislación, pero no tendrá vigencia para el caso fijado, puesto que la voluntad del causante expresada en testamento yacerá la que establecerá la distribución de esa herencia en particular.

- **Compatibilidad con la sucesión testamentaria**

La sucesión intestada es compatible con la sucesión testamentaria siempre y cuando el causante no haya dispuesto de la totalidad de sus bienes, es decir subsisten ambas cuando la sucesión testamentaria no comprende el total del haber hereditario. (O'Callaghan Muñoz, 2004)

La importancia de esta característica nace necesariamente al estudiar la historia de la institución, puesto que en sus orígenes como se mostró la división entre la sucesión testamentaria e intestada era sustancial, lo cual dejaba en una laguna legal todos aquellos supuestos donde la disposición testamentaria no consiguió disponer de todos los bienes o lo hizo de forma incompleta para parte de ellos.

- **Necesidad declaratoria**

La efectividad del llamamiento que la ley hace en concreto, es fundamental la declaración de la eficacia de heredero, ya sea por la vía notarial o judicial, puesto que es esta declaratoria la que concede el título formal de heredero.

#### **2.1.1.4. Principios**

- **Principio de División por órdenes**

Establecen un sistema de llamamientos en el cual los llamados a suceder son congregados en grupos que se denominan órdenes. Cada uno de estos órdenes desplaza al siguiente, de manera que no todos son llamados a la vez a suceder. (Córdoba, Levy, Solari, & Wagmaister, 1998)

Así mismo, este principio tiene mucha correlación con el principio de proximidad de grado que se despliega a continuación.

- **Principio de Proximidad de Grado**

Dentro del parentesco por consanguinidad que da derecho a heredar, se sigue esta regla: los parientes más próximos excluyen a los más lejanos. Para determinar la proximidad en el parentesco se aplican las reglas que establecen las líneas de parentesco y grados en cada una de esas líneas. (Rojina Villegas, 2008)

Así mismo, dentro la secuencia, por ejemplo los descendientes, los hijos serán llamados antes que los nietos a suceder, por el principio de proximidad de grado, igual sucede en el caso de los ascendientes con los padres que son llamados antes que los abuelos.

- **Principio de división igualitaria**

Todos los parientes que se ubiquen en el mismo orden o en el mismo llamamiento, de acuerdo al principio de proximidad de grado, distribuirán la herencia en partes iguales. (Espín Cánovas, 1957)

Este principio tiene correlación con la forma de repartición, que acontece una vez fijados los llamamientos acorde a los principios de división por órdenes y proximidad de grado.

Principio de Indiferencia del Origen de los Bienes

Con base en este principio, en las sucesiones no se considera el origen de los bienes que integran la herencia, ni su procedencia o naturaleza. (Borda, 1976)

Este principio se halla vigente en la mayoría de legislaciones, donde no se diferencia su origen o naturaleza de los bienes en la distribución de la herencia. De tal forma que, regularlo de otro

modo implicaría preferir intereses superficiales a elementos de orden familiar y social que infunden las legislaciones modernas.

Principio de coexistencia entre la Sucesión Testada o Intestada

Su importancia radica en la marcada diferencia con el Derecho Romano, donde nadie podía morir en parte testado y en parte intestado. (Zannoni, 1999)

Este principio concuerda con la característica de coexistencia de ambas sucesiones perfeccionada con anterioridad.

#### **2.1.1.6. Formas de Suceder**

- **Por cabezas**

Esta forma de suceder consiste en distribuir la herencia en un número de partes igual al número de personas llamadas a suceder. Los parientes del mismo grado heredan por partes iguales y es esta, según la doctrina, la forma normal u ordinaria de distribución. (Puig Brutau, 1977, págs. 371-376)

Esta forma de suceder busca el repartimiento equitativo de los bienes que constituyen la masa hereditaria, puesto que parientes del mismo grado adoptan cada uno una parte debidamente igual de la misma.

- **Por estirpes**

Esta forma de suceder se da cuando la persona llamada a la sucesión comparece en sustitución de otra y es característica que va aparejada con el derecho de representación. Consiste en dividir la herencia por grupos o series de parientes y estos en conjunto toman la cuota viril que le correspondería a la persona que representan en caso que esta hubiera podido heredar. (Castán

Tobeñas, Derecho Civil, 1956)

Es aquella que complementa a la sucesión por cabezas, ya que ambas buscan resguardar los derechos de los sucesores al velar por ellos, ya que por un lado todas las personas que se hallan en el mismo grado de cercanía con el causante hereden en partes iguales, pero que si de la misma forma surgen personas de diferentes grados, se infiere en que los derechos de los parientes más cercanos no se vean perjudicados por la concurrencia de un número mayor de herederos, sino que podría ocurrir como consecuencia de que una persona pueda ser representada en la sucesión por varios de sus descendientes.

Por líneas

Consiste en dividir la herencia en dos partes y adjudicar una a los parientes por la línea materna y otra a los parientes por la línea paterna, y luego se distribuye la herencia por cabezas dentro de los parientes de cada grupo. (Puig Brutau, 1977)

Este sistema tiene poca aprobación en las legislaciones modernas ya que no existe un soporte válido para su aplicación, puesto que hace la separación por líneas de parentesco sin una justificación para ello. Así mismo, resulta contradictoria la división por líneas con los principios fundamentales sobre los que reposa la sucesión intestada y sobre los valores de igualdad y cumplimiento de deberes sin distinción de ninguna clase que suscitan las leyes actuales.

#### **2.1.1.7. .Procedencia de la Sucesión Intestada conforme a la sucesión intestada de la nuera como cónyuge supérstite**

La legislación nacional es muy clara, al establecer que la esposa (cónyuge) con o sin hijos concurre conjuntamente con los otros descendientes del causante, y hereda una parte igual a la de un hijo, así mismo (Fernández González-Regueral, 2011) explica las siguientes teorías que lo justifican:

### Sucesión del cónyuge en las teorías individualistas

Los seguidores de estas teorías ubican al cónyuge como uno de los primordiales aspirantes que deben ser convocados a suceder, toda vez que la misma se basa en la tácita voluntad del causante fundada en una presunción de afecto de éste. Así mismo, resulta lógico pensar que los lazos que ensamblan a los esposos llevan implícito un recóndito afecto, por lo que ahí se argumenta el llamamiento.

- **Sucesión del cónyuge en las teorías familiares**

Los seguidores de esta teoría cimientan la sucesión intestada en la familia, aunque algunos lo hacen en los lazos de sangre que dan ascendencia a ésta y otros en los deberes éticos y morales que de la relación estrecha de sus miembros se motivan. En el caso de establecer la familia en los lazos de sangre es indiscutible que la sucesión del cónyuge no tendría cabida, ya que su concordancia con el causante no procede de compartir con él un ascendiente común. Sin embargo, se pretende crear una concepción más amplia de familia, ya que ha tomado más apogeo el considerar a ésta en relación, más que un lazo de sangre un lazo de afecto y una comunidad de vida, donde cada uno de sus miembros rige un papel transcendental en el desarrollo de la familia. Por tal motivo, la sucesión del cónyuge se basa en los lazos y vínculos estrechos que ensamblan a los cónyuges, ya que estos componen una comunidad en la que ambos velan por el interés del otro y del grupo en general.

- **Teoría orgánica:**

Como se expuso anteriormente, esta teoría justifica la sucesión intestada tomando en consideración elementos tanto familiares como individuales. La solución que da esta teoría al normar los derechos del cónyuge, consiste en basarse en un punto de conciliación entre ambas, mediante la reserva al esposo o esposa de una cuota legítima de la herencia. De tal manera el orden sucesorio está conformado únicamente por los parientes consanguíneos del

causante, pero como consecuencia de la presunción de afecto que existe hacia su cónyuge, se reserva a favor de éste una cuota de la masa hereditaria. Tomando en consideración también el elemento social, se atribuye esta cuota en usufructo al cónyuge, pero reservando la propiedad de los mismos a la familia de sangre. Lo que pretenden sus defensores es permitir al esposo o esposa disfrutar de una cuota sumamente amplia que le permita gozar de los derechos de usufructo de los bienes, sin que los parientes pierdan la propiedad de los mismos y que por ende se conserven en la familia.

Así mismo se explica en los casos de:

- **Nuera con hijos (cónyuge supérstite con hijos)**

La cónyuge supérstite simultáneamente con sus hijos adquirirán por derecho propio los bienes, cargas y derechos del causante, conforme así lo resguarda a lo señalado por el artículo 822 de nuestro Código Civil Peruano en la cual se indica que: “El cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo”.

Las pautas de sucesión intestada consideran los citados órdenes de sucesión, que son grupos de personas que exceptúan o son excluidos por otros al instante de decidir quien recibe la herencia. De modo que, si no se verifica un orden, se pasa al siguiente y, así, sucesivamente. De esta manera, los primeros reunidos a suceder a una persona serán sus descendientes, quienes según en término legal se dice que “concurren” a acoger la herencia junto con el cónyuge sobreviviente.

En síntesis, se indica que la nuera con hijos puede heredar, pero no por derecho propio sino por representación a sus suegros, pero se debe especificar que la nuera con hijos no hereda a sus suegros sino a su esposo, a quien lo está personificando. No obstante, ello se acontece cuando sus hijos sean menores de edad porque al alcanzar la mayoría de edad obtienen también la



capacidad de ejercicio, de modo que pueden hacer uso de sus derechos civiles , requiriendo por consiguiente la sucesión intestada de sus abuelos pero también por representación no por derecho propio, porque estarán representando a su padre (causante).

Así mismo, en síntesis el representante desempeña el mismo lugar que hubiera ocupado el representado en la sucesión del difunto; posee sus mismos derechos y obligaciones; de modo que asiste a la sucesión con las personas con las cuales hubiera concurrido el representado y exceptúa a quien él hubiera excluido.

- **Nuera sin hijos (cónyuge supérstite sin hijos)**

Según nuestra normatividad nacional, al examinar el libro IV del Código Civil (Derecho de sucesiones), no es viable advertir que se consienta a la nuera sin hijos heredar a sus suegros por representación de su esposo, dejando claro, que la nuera sin hijos puede heredar los bienes, derechos y cargas de su difunto esposo (causante) pero no a sus suegros por representación de su esposo puesto que carecería de legitimidad para obrar, más aún que en la figura jurídica de representación simplemente intervienen los descendientes que viene a ser los representantes, los cuales vienen a ser los descendientes del causante y del representado a la vez, de modo que la nuera sin hijos o en este caso la cónyuge supérstite sin hijos no podría subsumirse dentro de esta figura jurídica.

Efectuando como conclusión final que la cónyuge supérstite sin hijos no podría ni por derecho propio mucho menos por representación suceder a sus suegros.

### 2.1.3. Marco Normativo

- **Constitución Política**

**Artículo 2°.-** Toda persona tiene derecho:

16. A la propiedad y a la herencia.

**Artículo 4°.-** La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

- **Código Civil**

- **Herederos por representación**

**Artículo 681°.-** Por la representación sucesoria los descendientes tienen derecho de entrar en el lugar y en el grado de su ascendiente, a recibir la herencia que a éste correspondería si viviese, o la que hubiera renunciado o perdido por indignidad o desheredación.

- **Casos de sucesión intestada**

**Artículo 815°.-** La herencia corresponde a los herederos legales cuando:

1. El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación.
2. El testamento no contiene institución de heredero, o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye.

3. El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes.
4. El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador; o por no haberse cumplido la condición establecida por éste; o por renuncia, o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados.
5. El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, en cuyo caso la sucesión legal sólo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso.
6. La declaración judicial de herederos por sucesión total o parcialmente intestada, no impide al preterido por la declaración haga valer los derechos que le confiere el Artículo 664°.
7. Concurrencia del cónyuge con descendientes

**Artículo 822°.-** El cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo.

- **La ley 27117 - Ley General de Expropiaciones**

Determina que la expropiación es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso, tal acto será en favor del Estado, previo pago del justiprecio, el cual debe incluir la compensación por un eventual perjuicio. Del concepto dado por la ley podemos reparar en que este acto es unilateral, pues se realiza sin que el afectado pueda intervenir en el modo, tiempo o causa que motive la dación de la ley que autorice la expropiación de su bien, que el beneficiario exclusivo será el Estado y que previamente debe realizarse el pago del justiprecio, es decir debe pagarse el precio que cueste el bien.

- **LEY N° 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos**

**Artículo 42.-** Inclusión de otros herederos.- Dentro del plazo a que se refiere el Artículo 43 el que considere heredero puede apersonarse acreditando su calidad de tal con cualquiera de los documentos señalados en el Artículo 834 del Código Procesal Civil. El notario lo pondrá en conocimiento de los solicitantes. Si transcurridos diez días útiles no mediará oposición, el notario lo incluirá en su declaración y en el tenor del acta correspondiente.

## **2.2. Marco Filosófico**

En el ámbito filosófico, la sucesión intestada está presente en la ley, la cual se da cuando una persona fenece sin haber predispuesto por testamento sus bienes y derechos, así mismo viene a ser la transferencia que concede la ley de los bienes, derechos y obligaciones, otorgables de una persona difunta. De tal forma, cuando no hay un testamento de por medio, la ley lo destina a los herederos del difunto, basándose en la voluntad que no llegó a manifestarse ni concretarse, de modo que la sucesión intestada se inquiera hacia un testamento tácito o presunto del causante.

Así mismo se indica que existen acepciones en la cual la sucesión intestada crea complicaciones al momento de aplicarse y es así, que lo denotaremos al mencionar los puntos de vista de los juristas con respecto a este ámbito filosófico, partiendo principalmente que significa Derecho, indicando que:

[es aquella] Voluntad, elevada a la categoría de ley, de la clase dominante; su contenido está determinado por las condiciones materiales de vida de esa clase, por los intereses de la misma. El derecho se estructura como un sistema de normas, de reglas de conducta establecidas o sancionadas por el poder estatal. La peculiaridad de las normas jurídicas estriba en que su cumplimiento garantizado por la fuerza coercitiva del Estado. Como

parte de la superestructura, el derecho se halla determinado por las relaciones de producción imperantes en la sociedad, da forma y tales relaciones así como las demás relaciones sociales basadas en las de producción. (Rosental & Iudin, 1965)

Para que exista el derecho sucesorio, necesariamente existió un conflicto de definiciones la cual generó distintos fundamentos filosóficos principalmente ejecutando la noción de una teoría del derecho natural como una teoría de creación legal, la cual actualmente es muy recurrente, de manera indirecta lo manifiesta a la primera teoría los siguientes autores:

Dentro de la corriente cristiana del derecho natural, se sostiene que es de derecho natural que los padres reúnan riquezas para los hijos y que éstos sean sus herederos. Así mismo, (Torrubiano Ripoll, 1918) considera igualmente que es derecho natural que los hijos sucedan abintestato a los padres. Más modernamente (Tapparelli, 1884), afirma que el derecho sucesorio de los hijos se funda en el derecho natural, basándose en el amor de los padres que tiende a procurar para los hijos el bien que procuran para sí.

Así mismo, existe una especie de dificultad al entrelazar esta teoría con la que trataremos en esta ocasión siguiente con el tema, la cual es la Teoría de la Creación Legal, así citando principalmente a Montesquieu en uno de sus grandes libros señala lo siguiente:

En esta corriente se encuentra (Montesquieu, 1748), al afirmar que el orden de las sucesiones depende de los principios del derecho político y civil. La ley natural manda a los padres que alimenten a sus hijos, pero no que éstos sean sus herederos. Es verdad que el orden político o civil pide a menudo que los hijos sucedan a sus padres; pero no siempre lo exige

Así mismo, el autor (Rousseau, 1762) sostiene igualmente que el fundamento del derecho de sucesiones está en la ley civil, proviniendo su existencia de la ley positiva. Propugna que el soberano haga respetar la herencia de padre a hijo y de pariente a pariente, pero no

por responder a una ley natural, sino por ser equitativo y útil que los bienes se enajenen lo menos posible en las familias.

De tal forma, incluso para los filósofos más resaltantes, el derecho supone un gran reto, para lo cual podemos partir y siguiendo con ello tener una noción acerca de nuestro tema, Sucesión Intestada, es por ello se señala algo contundente a continuación:

El proceso de sucesión intestada debe de continuar cuando el causante fallece sin dejar testamento o cuando el que dejó deriva a ser nulo o caduco o no contiene un establecimiento de herederos, en que debe de sustituir el vacío con el mecanismo supletorio que la ley predice. Así mismo, el autor Castán Tobeñas indica que: “Puede ser definida la sucesión intestada, en nuestro Derecho, como la sucesión hereditaria que se defiere por ministerio de la ley, cuando faltan, en todo o en parte, los herederos testamentarios” (Castán Tobeñas, .Derecho Civil. Tomo III, Derecho de Familia. Derecho de Sucesiones, 1956)

Así mismo el autor (Cabanellas G. , 1976) complementa aún más la definición indicando que es la transmisión, según normas legales, de los derechos y obligaciones del causante, por muerte del mismo o presunción de su fallecimiento, cuando no deja testamento, o éste resulta nulo o ineficaz. Se denomina también sucesión ab intestato (sin testamento) o legítima (por ministerio de la ley).

Como se puede observar, hemos partido desde la Sucesión Intestada para poder llegar a nuestro tema central, indicando que la sucesión del cónyuge ha evolucionado, desde su descarte total de los derechos hereditarios del causante por discurrir al patrimonio un todo destinado a salvaguardar la continuidad familiar, hasta la actualidad donde cada vez con más auge se le distingue el derecho de ser parte primordial de esta sucesión. Sin embargo, al desplegar el pensamiento del patrimonio individual, fruto del capitalismo, las teorías desarrolladas para manifestar la sucesión en general, padecieron esta influencia en lo que

concierno a la forma de evidenciar los derechos del cónyuge.

Así mismo, la autora (Fernández González-Regueral, 2011) indica que, en suma, la cónyuge supérstite con o sin hijos hereda necesariamente al causante, más allá de la existencia de teorías que lo justifican, la ley la ampara por el sólo hecho de tener la calidad de esposa y cónyuge supérstite.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Acción.-** Derecho potestativo, con reconocimiento a nivel de legislación internacional, que tiene por contenido la potestad atribuida a todo sujeto de acudir al Estado, para hacer valer un derecho que considera vulnerado por otro sujeto (Monroy Gálvez , 2013).

**Derecho de Sucesión.-** es aquella parte del derecho privado que sistematiza la sucesión mortis causa y establece el destino de las titularidades y relaciones jurídicas tanto activas como pasivas de una persona después de su muerte.

**Sucesión intestada.-** también designada sucesión abintestato, legal o legítima, es aquella sucesión hereditaria mortis causa que se promueve en el caso de inexistencia o invalidez de testamento del fallecido.

**Acto Jurídico.-** constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos. (Definición.De, s.f.)

**Cónyuge Supérstite.-** Esposo o esposa de la persona fallecida, siempre y cuando se hallare vigente el vínculo matrimonial según la ley (Vlex)

**Herederos.-** Es aquella persona que cuando fallece otra, recibe toda o parte de su herencia. Los herederos suceden al fallecido en sus derechos y obligaciones, pudiendo sucederle también en sus deudas, bien por efecto del propio testamento o bien por efecto de la Ley. No obstante, los herederos disponen de ciertas facultades como son: aceptar o renunciar

a la herencia, o aceptar la herencia tan solo a beneficio de inventario. (Abogados con juicio.com)

**Herencia.-** Es el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones que, cuando una persona muere, transmite a sus herederos o legatarios. Herencia es, por lo tanto, el derecho de heredar (recibir algo de una situación anterior) (Definición.De)

**Intestado.-** Del Latín, intestātus. Que muere sin hacer testamento válido. Caudal sucesorio acerca del cual no existen o no rigen disposiciones testamentarias. (Real Academia Española, 2014)

**Familia.-** (Derecho Civil) En sentido amplio: conjunto de las personas que descienden de un tronco común y que se relacionan entre sí por el matrimonio y la filiación. En sentido estricto: grupo formado por los padres y sus descendientes, o hasta más restringidamente todavía, por los padres y sus hijos menores. (Enciclopedia jurídica, 2014)

**Matrimonio.-** Acto solemne por el que un hombre y una mujer se unen para hacer vida en común, constituyendo una familia. Se dice del estado de familia, o sea de la relación jurídica que emerge del acto matrimonial y que se adquiere en el mismo acto jurídico. (Poder Judicial del Perú, 2007)

**Sucesión:** Transmisión de derechos u obligaciones, entre vivos o por causa de muerte. (LAWi, 2018)

**Testamento:** Declaración que de su última voluntad hace alguien, disponiendo de bienes y de asuntos que le atañen para después de su muerte. Documento donde consta en forma legal la voluntad del testador. (Real Academia Española, 2014)



### **III. METODO**

#### **3.1. Tipo de investigación**

Para la producción de nuestra investigación ha sido esencial utilizar el nivel de investigación descriptivo-explicativo, por este motivo fue que trazamos la disputa acerca del “Derecho de la Sucesión Intestada de la Nuera sin hijos, respecto de los suegros en aras de la Supervivencia de la Familia”, problemática que pretendemos puntualizar y contrastar los puntos de vista que tienen algunos juristas junto a las leyes peruanas.

El tipo de investigación fue el aplicativo usando la investigación y estudio de las teorías empleadas en nuestra legislación nacional, al igual que se ha reunido información tanto de juristas reconocidos del Derecho, cómo la misma legislación peruana que han tratado nuestro tema de investigación, además el estudio se realizará en el periodo de tiempo 2017.

#### **3.2. Población y muestra**

Para este propósito se ha utilizado una población compuesta por un conjunto de 50 personas, de las cuales gestionan en diferentes entidades del estado, tales como los abogados litigantes inscritos en el Colegio de Abogados de Lima, además de Jueces Civiles que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima y Jueces constitucionales.

Al tratarse de un grupo determinado de individuos, estamos elaborando un trabajo con un diseño de muestra probabilístico.

La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que pone de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación.

La muestra a estudiar es parte de la población, según Esteban (2009:179), “las muestras pueden ser probabilísticas y no probabilísticas, dependiendo de la forma en que sean elegidos los elementos de la muestra”.

En la selección de la muestra se considerará un muestreo intencional que busca ser representativa, la misma estará constituida por 100 personas del siguiente modo:

- a. Jueces constitucionales : 10
- b. Jueces Civiles : 10
- c. Abogados litigantes : 30

### 3.3. Operacionalización de variables

<b>VARIABLES</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de medición</b>
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b> Sucesión Intestada de la nuera y los suegros	La sucesión intestada, también conocida como sucesión abintestato, legal o legítima, es aquella sucesión hereditaria mortis causa que se efectúa en el hecho de inexistencia o invalidez de testamento del fallecido.	Aspectos por la cual se debe indicar si les corresponde parte de la herencia.	Constitución Política de 1993 Derecho fundamental a la familia Código Civil	Nominal Nominal Nominal

<b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b> Herederos	Es aquella persona que, por equerimiento legal, testamentaria o en algunos casos por contrato, sucede en todo o parte de una herencia.	Factor que determina que el heredero o los herederos se encuentren a disposición de una herencia.	Derechos Patrimoniales Derecho de representación Sucesión de obligaciones	Nominal Ordinal Ordinal
---	--	---	---	-------------------------------

### 3.4. Instrumentos

Ha sido prudente el manejo de los siguientes instrumentos de indagación para la estimada explicación de nuestro trabajo de investigación:

#### Formato de Encuestas

Este instrumento de investigación, formato de encuesta, nos permitió elaborar las incógnitas mencionadas en la encuesta de forma metódica, señalando además la posibilidad de contener distintas elecciones para que sean usadas como respuestas de nuestros entrevistados.

#### Guía de Cuestionario

Esta técnica de investigación ha sido utilizada con el propósito de detallar la información conseguida, para la elaboración de nuestro estudio, en los capítulos señalados; ya sea preguntas escritas, predefinidas, secuenciadas y separadas por capítulos o temática específica.

#### Ficha bibliográfica. -

La ficha bibliográfica ha sido utilizada para la recaudación de información procedente de las distintas fuentes de investigación, proporcionando su ordenamiento y almacenamiento; la cual es un instrumento señalado para recopilar datos de las normas legales, administrativas, de libros, revistas, periódicos, trabajos de investigación e Internet relacionados con las variables en estudio.

### **3.5. Procedimientos**

Después de haber trazado las bases teóricas dentro del método, se procedió a la aplicación de dichas técnicas de forma contextual al caso a indagar, se comenzará por indicar los pasos a seguir en cada una de las técnicas, de cómo se va hacer, como se va a trabajar y con quienes (esto se da en caso de las entrevistas y la muestra a considerar para las mismas), así como el planteamiento del instrumento de medición, los guiones de entrevista y discusión según sea el caso. También se puntualizarán las técnicas utilizadas para los análisis de los datos obtenidos gracias a estos procedimientos.

### **3.6. Análisis de datos**

Para procesar la información obtenida fue necesario principalmente su clasificación, consecutivamente la revisión y por último se plasmó la clasificación con el propósito de plasmar los resultados derivados.

Análisis de validez de los instrumentos de medición. -

Gracias a la validez de los instrumentos de medición hemos podido alcanzar un atributo de seguridad en proporción al resultado, es necesario revelar que existen tres tipos de validez, los cuales paso a indicar a continuación:

Validez de contenido

Validez de criterio- predictiva

Validez de constructo

La validez de criterio - predictiva ha sido la utilizada para la producción de nuestro trabajo de investigación, debido a que gracias a ella hemos podido conseguir resultados equivalentes que nos conceden anunciar posibles resultados futuros.

La confiabilidad de los Instrumentos de medición:

Gracias a la confiabilidad se adquiere la contingencia que tiene cada instrumento, siendo utilizado para la solidez de los resultados, por ello no deben existir diferenciaciones al utilizarse un mismo instrumento.

Cuestionario

**Ocupación:**

(  ) Profesional (  ) No profesional

Género:

(  ) Masculino (  ) Femenino

Pregunta 1:

¿Cree Usted, que la Constitución Política y el Código Civil Peruano deberían amparar el derecho de la nuera sin hijos en la sucesión intestada?

1- Considero que si (  ) 2- Considero que no (  ) 3- Prefiero no dar una respuesta (  )

Pregunta 2:

¿Considera Ud. que hoy en día se le debería considerar el derecho de heredar a la nuera sin hijos sobre la herencia de los suegros?

1- Considero que si (  ) 2- Considero que no (  ) 3- Prefiero no dar una respuesta responder (  )

Pregunta 3

¿Cree Ud. que se debería considerar la transferencia del patrimonio de una persona como voluntad en su testamento?

1- Creo que si (  ) 2- Creo que no (  ) 3- Prefiero no dar una respuesta (  )

Pregunta 4:

¿Considera Ud. que es necesario que exista un testamento para así poder recibir parte de la herencia una vez que el actor haya fenecido?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

Pregunta 5:

Con respecto a la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que al haber un testamento de poder medio se cumple lo dicho o lo predestinado por la persona fallecida?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

Pregunta 6:

¿Cree Usted que, hoy en día se aplica correctamente la voluntad del causante en la sucesión testamentaria?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

Pregunta 7:

¿Cree usted que, hoy en día la sucesión por causa de muerte es una manera de adquirir el patrimonio en base al aprovechamiento por parte de algunos hijos?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

Pregunta 8:

¿Piensa usted que, que al haber un orden sucesorio para obtener parte de la herencia se respeta de acuerdo a la legitimidad de la ley?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

Pregunta 9:

¿Piensa Usted que, en caso que el esposo o esposa haya fallecido el viudo o viuda puedan obtener la herencia de los padres?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

Pregunta 10:

**¿Considera usted que, se puede desheredar** a un hijo porque su estilo de vida no me parezca adecuado?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

Pregunta 11:

¿Considera Usted que debería otorgarse la herencia a los concebidos (el nasciturus, el concepturus)?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una responder ( )

Pregunta 12:

¿Piensa Usted que el heredero es igual al legatario?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

Pregunta 13:

¿Considera Usted que, la asignación de heredero a titulo universal deba brindarle todos sus derechos y obligaciones de la persona difunta?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Nota:** Tenga la bondad de marcar con un X la respuesta en mérito a las preguntas de este cuestionario.

## **IV. RESULTADOS**

### **4.1. Resultados de la investigación**

Efectuados los cuestionarios después de haber interrogado a la población conformada por 50 personas de manera incógnita y voluntaria, obtuvimos los siguientes resultados, los cuales serán mostrados y desarrollados, líneas más abajo, frente a un gráfico ilustrativo que abastecerá una mayor comprensión de los resultados.

Los cuadros simbolizan los resultados alcanzados, después de haber efectuado la encuesta, seguida de gráficos del análisis donde se indica la interpretación que conseguimos de la totalidad de los datos con los que contamos.

En esta formación de ideas, concernientes a la investigación realizada a los magistrados, donde también participaron miembros concernientes al Colegio de Abogados, solo a los que pudimos tener acceso, manifestaron que actualmente es obligatorio regular las técnicas de reproducción concurren ya que según las investigaciones elaboradas suscitan varios problemas con respecto al tema tratado.

### **Como resultado de la presente investigación**

Como resultado de nuestro trabajo de investigación y estudio de nuestras hipótesis, podemos entablar que se debería utilizar el derecho de la sucesión intestada de la nuera sin hijos, respecto de los suegros en aras de la supervivencia de la familia, puesto que interviene tanto la sucesión intestada de la nuera y los suegros con respecto a los herederos, asimismo consideramos que se efectúan los siguientes dos pendientes para que se establezca como válida esta unión:

a. El Derecho de Sucesiones: es aquel conjunto de principios, conocimientos ideológicos y contextos políticos, económicas y sociales que establecen y sistematizan a través de un conjunto de normas jurídicas el régimen ajustable para la transferencia por causa de muerte del patrimonio de una persona, así como de las relaciones personales no patrimoniales endosable



por esta causa.

b. La Sucesión Intestada: inferido en cuanto la ley es la que establece la forma en que se debe suceder en el patrimonio del causante. Así mismo, este escenario se originará cuando el difunto no dispuso de sus bienes, o cuando dispuso no lo hizo de acuerdo a derecho o cuando sus disposiciones no han adquirido efecto alguno.

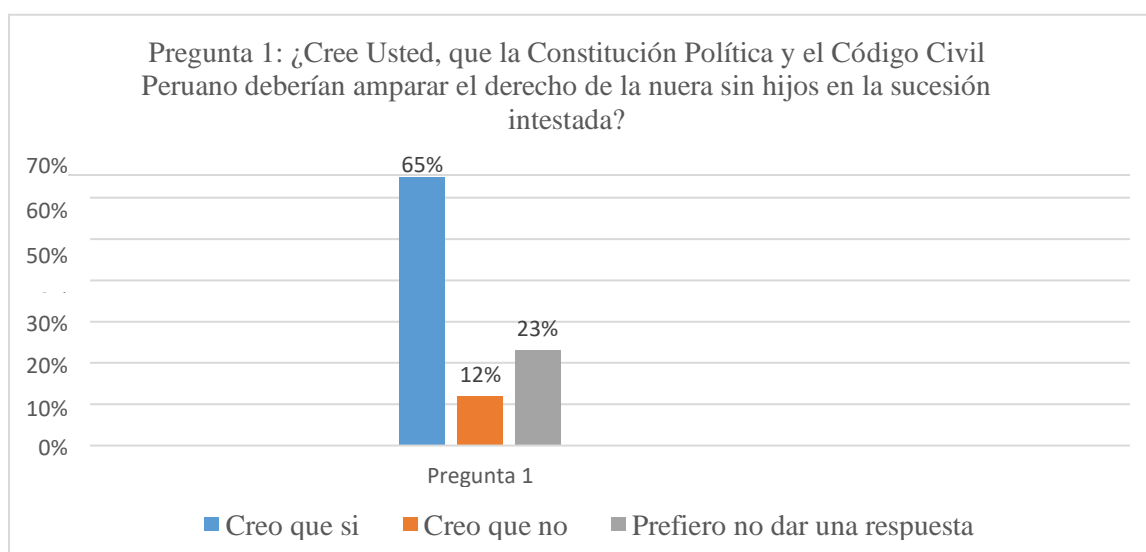
Cabe indicar que, al entablar estos aspectos se dará con la intención de emprender una relación y esclarecer las controversias y/o discrepar cómo está relacionado con el tema principal de nuestro tema de investigación

## 4.2. Análisis e interpretación de resultados

### Pregunta 1:

¿Cree Usted, que la Constitución Política y el Código Civil Peruano deberían amparar el derecho de la nuera sin hijos en la sucesión intestada?

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Creo que si	30	65%
Creo que no	5	12%
Prefiero no dar una respuesta	15	23%
Total	50	100%



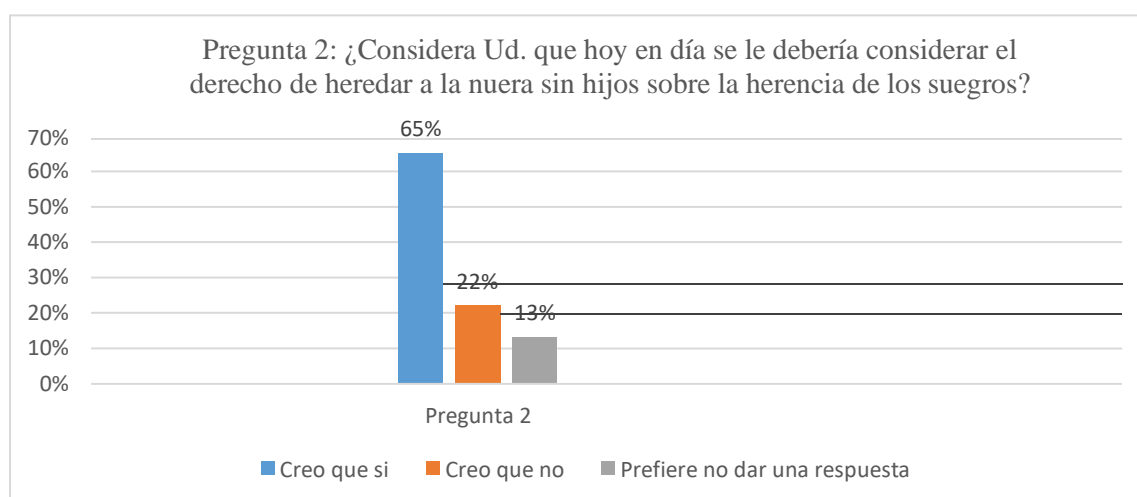
### INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a la pregunta número 1, el 65% respondieron de manera afirmativa mientras que el 12% lo hizo de manera contraria y el 23% prefirió no dar una respuesta.

**Pregunta 2:**

¿Considera Ud. que hoy en día se le debería considerar el derecho de heredar a la nuera sin hijos sobre la herencia de los suegros?

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Creo que si	25	65%
Creo que no	15	22%
Prefiero no dar una respuesta	10	13%
Total	50	100%

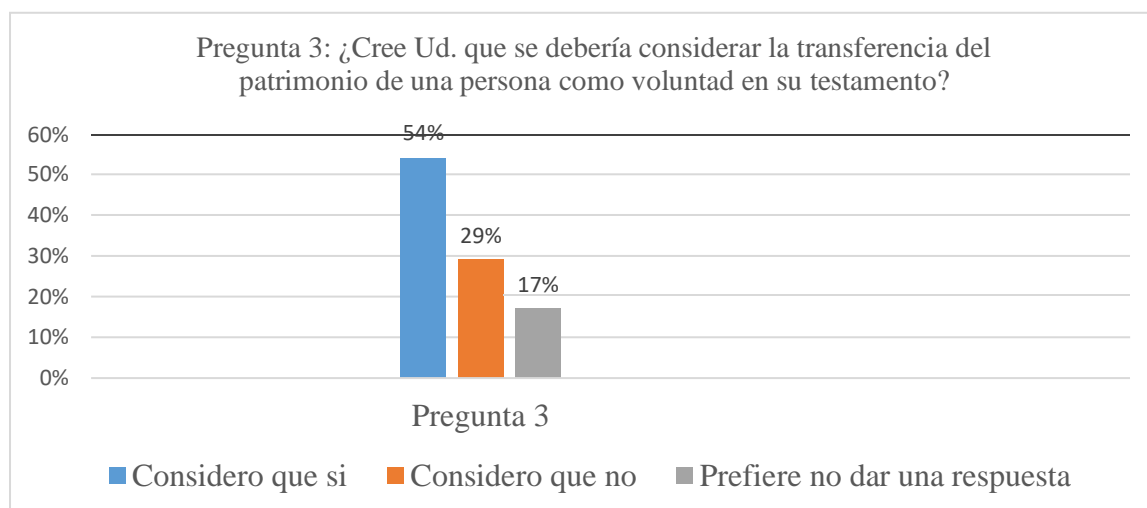
**INTERPRETACIÓN:**

El 65% de las personas a las que se les realizó la encuesta respondió que creen que si se debería considerar el derecho de heredar a la nuera sin hijos sobre la herencia de los suegros, mientras que el 22% alegó que creía que no se debería considerar y el otro 13% prefirió no dar una respuesta.

**Pregunta 3:**

¿Cree Ud. que se debería considerar la transferencia del patrimonio de una persona como voluntad en su testamento?

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Considero que si	25	54%
Considero que no	15	29%
Prefiero no dar una respuesta	10	17%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

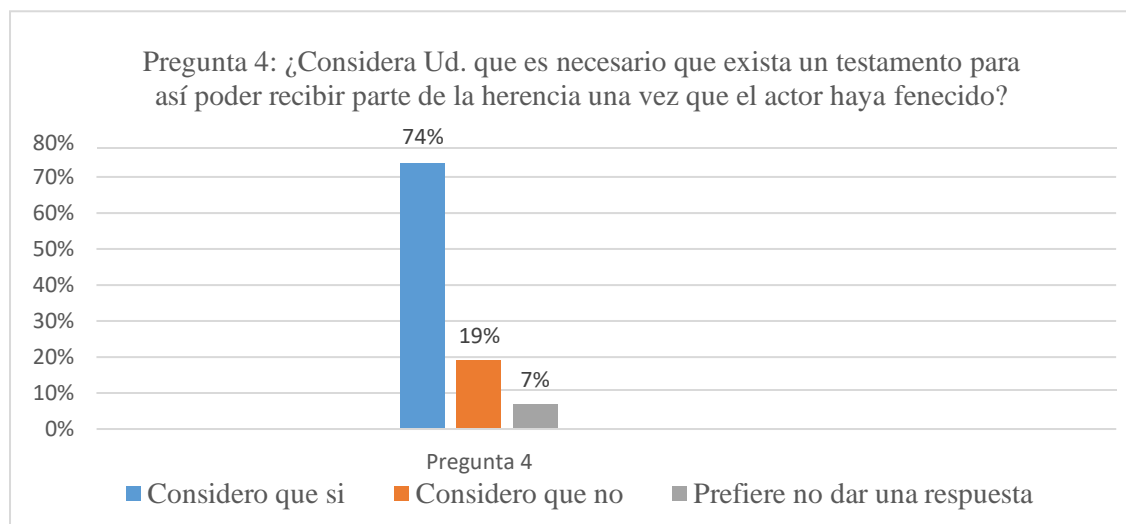
**INTERPRETACION:**

De la cantidad encuestada el 54% respondió que se debería considerar la transferencia del patrimonio de una persona como voluntad en su testamento, el 29% indicó que no es necesario, mientras que 17% prefirió no dar una respuesta.

**Pregunta 4:**

¿Considera Ud. que es necesario que exista un testamento para así poder recibir parte de la herencia una vez que el actor haya fenecido?

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Considero que si	29	74%
Considero que no	18	19%
Prefiero no dar una respuesta	3	7%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

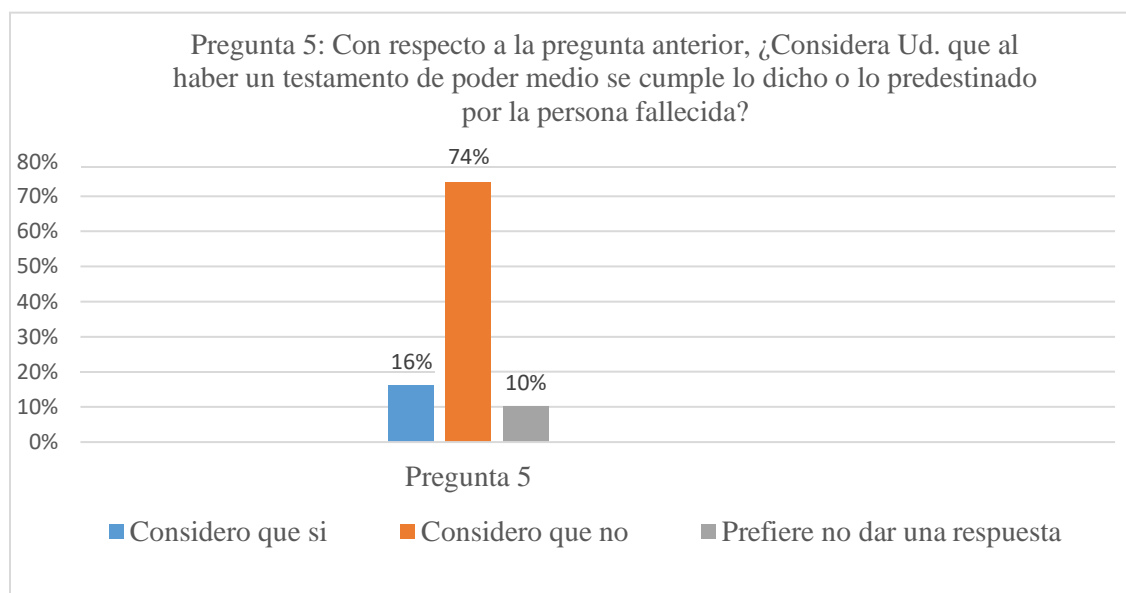
**INTERPRETACIÓN:**

En vinculación con la pregunta 4, el 74% de las personas encuestadas precisó que debería existir un testamento para poder recibir parte de la herencia una vez que el actor haya fenecido, el 19% respondieron de manera negativa mientras que el 7% prefirió no opinar sobre el tema.

**Pregunta 5:**

Con respecto a la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que al haber un testamento de poder medio se cumple lo dicho o lo predestinado por la persona fallecida?

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Considero que si	19	16%
Considero que no	28	74%
Prefiere no dar una respuesta	3	10%
Total	50	100%

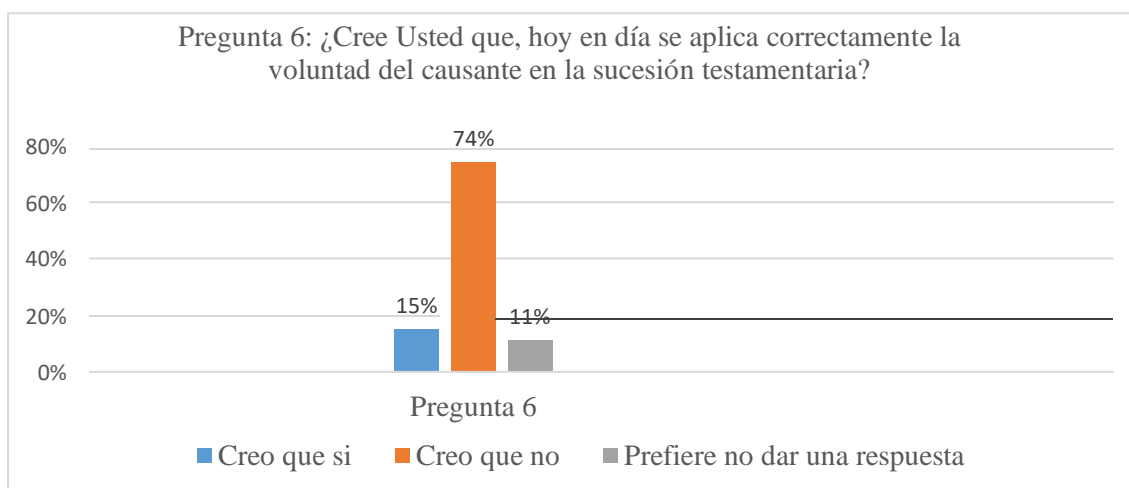
**INTERPRETACIÓN:**

El 16% de las personas interrogadas considera que al haber un testamento de por medio se cumple lo dicho o lo predestinado por la persona fallecida, mientras que el 74% considera que no se cumple lo dicho o predestinado por la persona fallecida y el 10% prefiere no brindar una respuesta.

**Pregunta 6:**

¿Cree Usted que, hoy en día se aplica correctamente la voluntad del causante en la sucesión testamentaria?

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Creo que si	22	15%
Creo que no	23	74%
Prefiere no dar una respuesta	5	11%
Total	50	100%

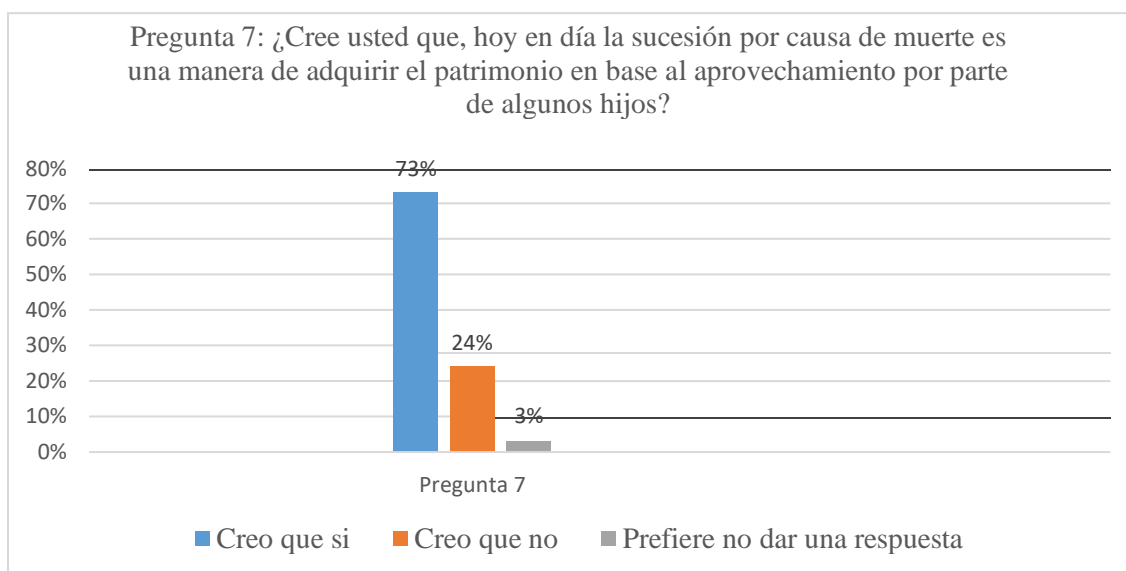
**INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo a la pregunta planteada, El 15% de las personas interrogadas considera que hoy en día se aplica correctamente la voluntad del causante, mientras que el 74% considera que no se aplica correctamente la voluntad del causante en la sucesión testamentaria y el 11% prefiere no brindar una respuesta.

**Pregunta 7:**

¿Cree usted que, hoy en día la sucesión por causa de muerte es una manera de adquirir el patrimonio en base al aprovechamiento por parte de algunos hijos?

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Creo que si	28	73%
Creo que no	12	24%
Prefiere no dar una respuesta	10	3%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**INTERPRETACIÓN:**

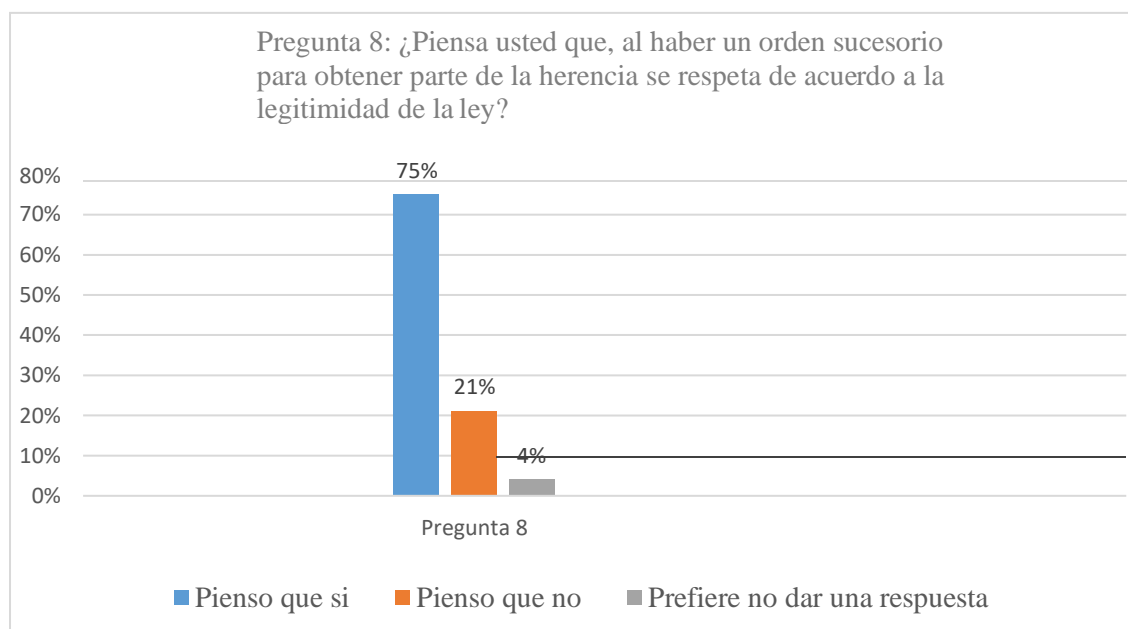
De acuerdo, a la legalización de la eutanasia, el 73% respondieron definitivamente si, el 24% respondieron definitivamente no mientras que el 3% prefiere no dar una respuesta.



**Pregunta 8:**

¿Piensa usted que, que al haber un orden sucesorio para obtener parte de la herencia se respeta de acuerdo a la legitimidad de la ley?

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Pienso que si	25	75%
Pienso que no	15	21%
Prefiere no dar una respuesta	10	4%
Total	50	100%

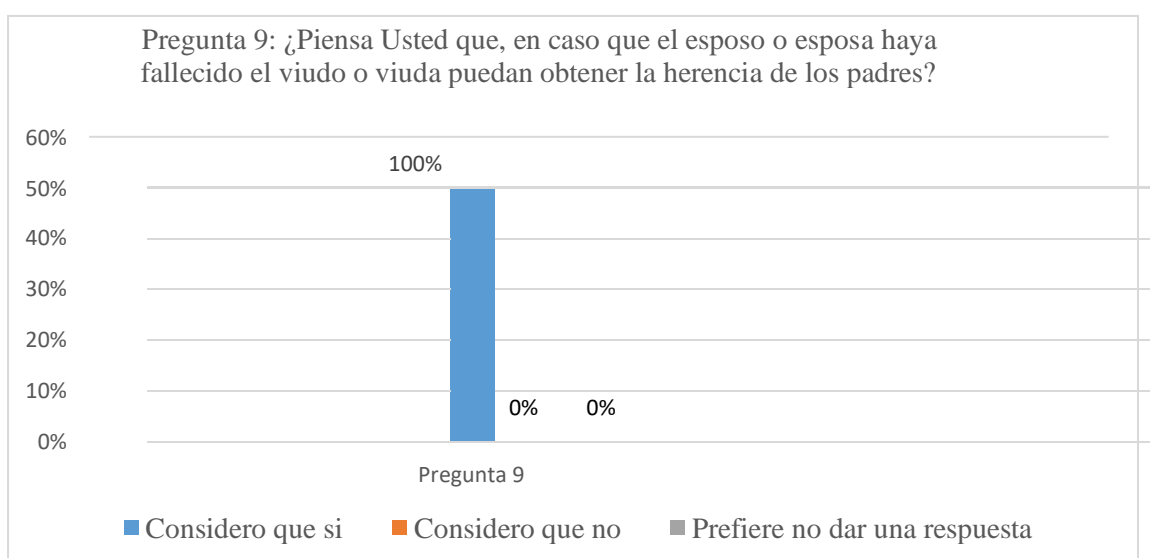
**INTERPRETACIÓN:**

Con respecto a que, al haber un orden sucesorio para obtener parte de la herencia se respeta de acuerdo a la legitimidad de la ley, el 75% respondieron de manera afirmativa, el 21% respondieron de manera contraria y el 4% prefirió no dar una respuesta.

**Pregunta 9:**

¿Piensa Usted que, en caso que el esposo o esposa haya fallecido el viudo o viuda puedan obtener la herencia de los padres?

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Pienso que si	50	100%
Pienso que no	0	0%
Prefiere no dar una respuesta	0	0%
Total	50	100%

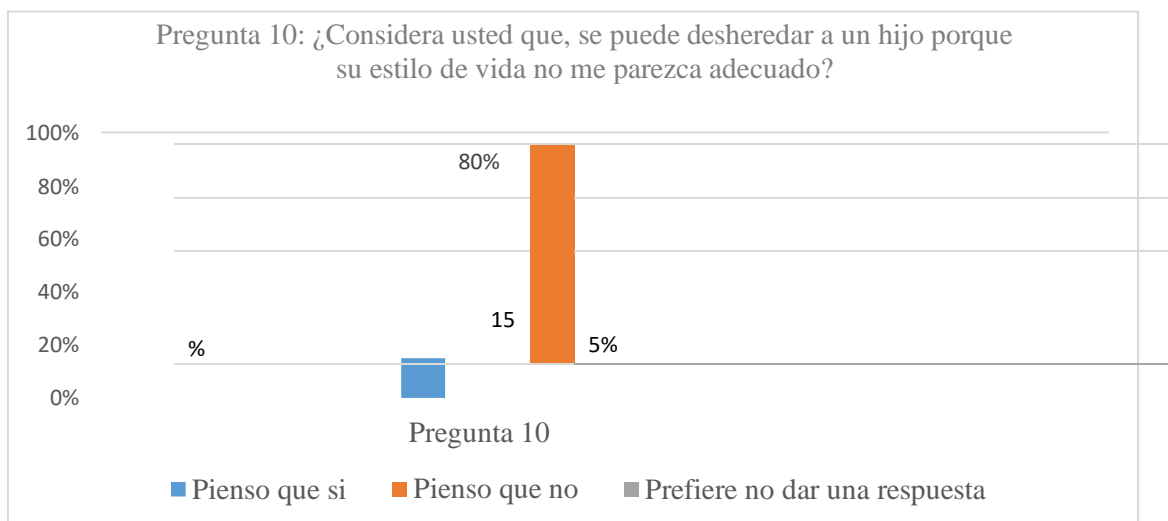
**INTERPRETACIÓN:**

El 100% de las personas interrogadas considera que en caso de que el esposo o la esposa hayan fallecido el viudo o viuda pueda obtener la herencia de los padres.

**Pregunta 10:**

¿Considera usted que, se puede desheredar a un hijo porque su estilo de vida no me parezca adecuado?

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Considero que si	12	15%
Considero que no	25	80%
Prefiere no dar una respuesta	13	5%
Total	50	100%

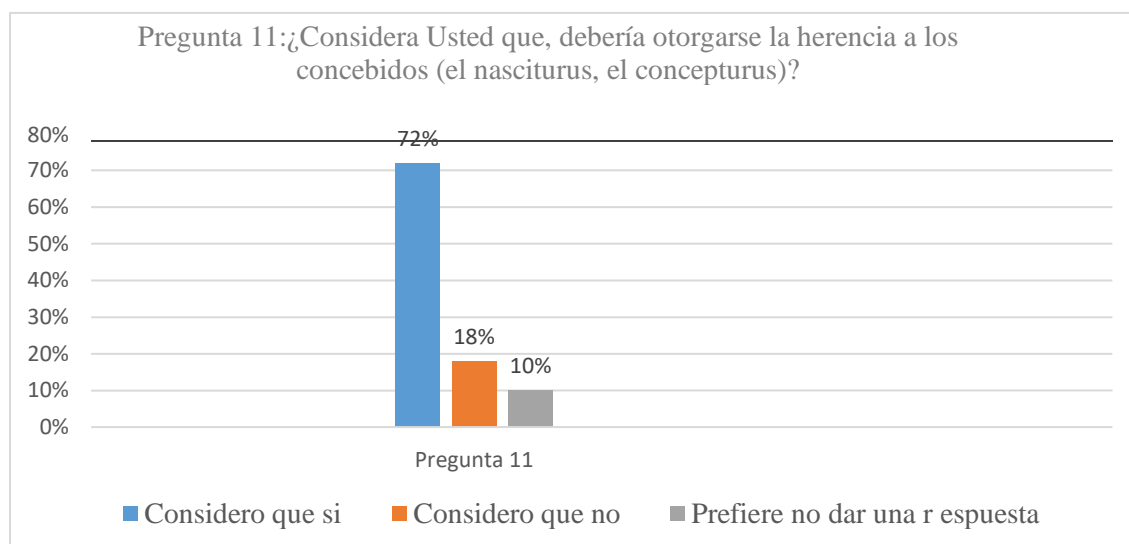
**INTERPRETACION:**

El 15% de las personas interrogadas considera que se puede desheredar a un hijo porque su estilo de vida no me parezca adecuado, mientras que el 80% considera que no y el 5% prefiere no brindar una respuesta.

**Pregunta 11:**

¿Considera Usted que, debería otorgarse la herencia a los concebidos (el nasciturus, el concepturus)?

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Considero que si	35	72%
Considero que no	10	18%
Prefiere no dar una respuesta	5	10%
Total	50	100%

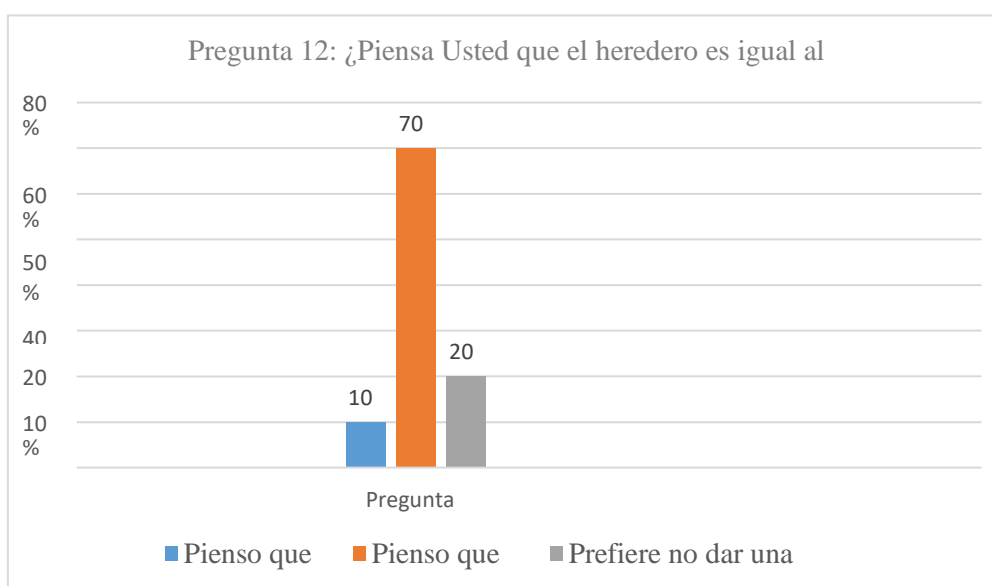
**INTERPRETACIÓN:**

El 72% de las personas interrogadas considera que debería otorgarse la herencia a los concebidos (el nasciturus, el concepturus), mientras que el 18% considera que no se debería otorgar y el 10% prefiere no dar una respuesta.

**Pregunta 12:**

¿Piensa Usted que el heredero es igual al legatario?

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Opino que si	5	10%
Opino que no	30	70%
Prefiere no dar una respuesta	15	20%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

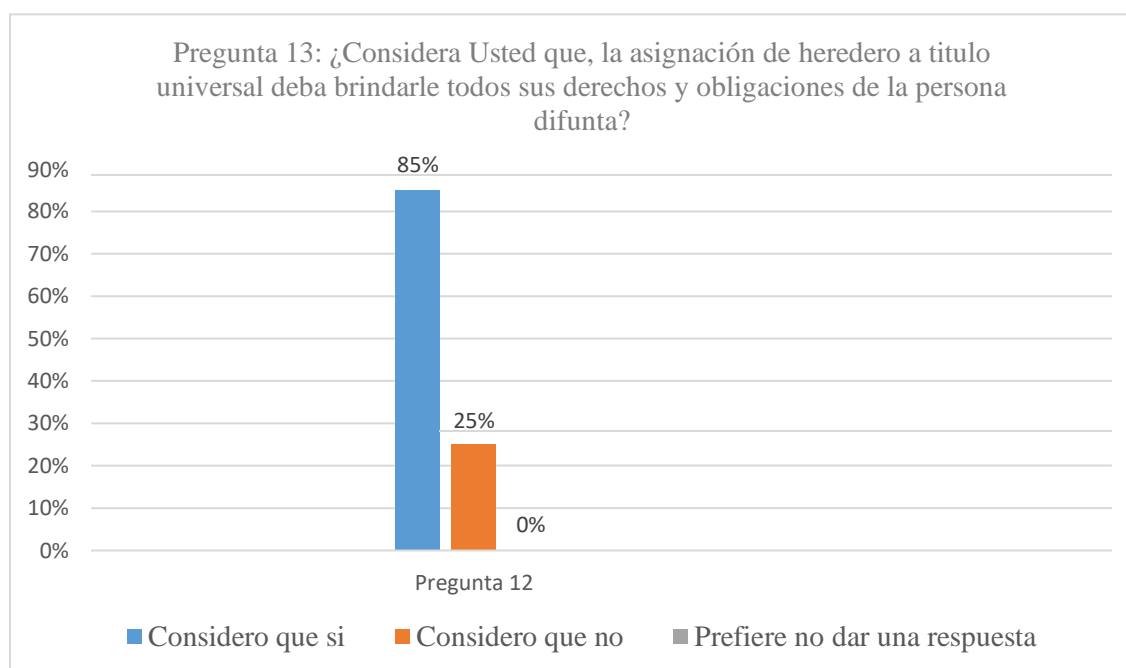
**INTERPRETACIÓN:**

El 10% de las personas encuestadas opina que si es igual el heredero como el legatario; mientras que el 70% opina que no es igual y el 20% prefirió no dar una respuesta.

**Pregunta 13:**

¿Considera Usted que, la asignación de heredero a título universal deba brindarle todos sus derechos y obligaciones de la persona difunta?

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Opino que si	35	85%
Opino que no	15	25%
Prefiere no dar una respuesta	0	0%
Total	50	100%

**INTERPRETACIÓN:**

El 85% de las personas encuestadas opina que la asignación de heredero a título universal deba brindarle todos sus derechos y obligaciones de la persona difunta; mientras que el 25% opina que no y el 0% prefiere no brindar una respuesta.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De las entrevistas elaboradas a 50 personas por medio del uso del interrogatorio, hemos podido apreciar que parte de los encuestados discurre que el derecho de la sucesión intestada de la nuera sin hijos, respecto de los suegros en aras de la supervivencia de la familia, debe darse conforme al derecho de sucesión y la sucesión intestada que tiene relación con el tema a tratar.

De las preguntas 1 y 2 pudimos obtener la conclusión de que tanto la Constitución Política como el Código Civil Peruano deben amparar e el derecho de la nuera sin hijos en la sucesión intestada; de tal forma señalamos que hoy en día se debería considerar el derecho de heredar a la nuera sin hijos sobre la herencia de los suegros.

Inquiriendo sobre la información conseguida de las preguntas 3, 4, 5 y 6 podemos concluir que deberíamos considerar la transferencia del patrimonio de una persona como voluntad en su testamento, de tal forma es necesario que exista un testamento para así poder recibir parte de la herencia una vez que el actor haya fenecido; así mismo evocamos que al haber un testamento de por medio no se cumple lo dicho o lo predestinado por la persona fallecida y del mismo modo, confirmamos que hoy en día no se aplica correctamente la voluntad del causante en la sucesión testamentaria.

De las interrogantes 7 y 8 obtenemos el siguiente resultado, de que hoy en día la sucesión por causa de muerte es una manera de adquirir el patrimonio en base al aprovechamiento por parte de algunos hijos; y por lo tanto se piensa que al haber un orden sucesorio para obtener parte de la herencia se respeta de acuerdo a la legitimidad de la ley.

De tal forma en las interrogantes 9 y 10 podemos obtener el resultado de que en caso que el esposo o esposa haya fallecido el viudo o viuda puede obtener la herencia de los padres; de la misma forma señalamos en que no se puede desheredar a un hijo porque su estilo de vida no me parezca adecuado.

En conclusión, en cuanto al análisis de las preguntas 11,12 y 13 podemos obtener el siguiente

resultado de que se debería otorgar la herencia a los concebidos (el nasciturus, el concepturus), por otra parte hallamos que el heredero no es igual al legatario, debido a ello afirmamos que la asignación de heredero a título universal debe brindarle todos sus derechos y obligaciones de la persona difunta.



## VI. CONCLUSIONES

1. El derecho de sucesiones es aquel conjunto de normas jurídicas, en la cual codifican el destino del patrimonio de una persona u individuo después de su muerte; así mismo, hoy en día, el derecho sucesorio se encuentra situado en la esfera patrimonial.
2. La sucesión es una de las expresiones del Derecho en la vida cotidiana de las personas, la sucesión resguarda los bienes patrimoniales de las personas aun después de muertas, así mismo dentro del ordenamiento civil pronostica más de una forma en la que una persona puede transferir todos y cada uno de los bienes que durante el lapso de vida haya conseguido y que a su muerte tengan la necesidad de contar con uno o varios herederos.
3. La sucesión intestada está inferido como un tipo de declaración sucesoria en la que el llamamiento es a título universal y tiene a avalar la difusión sucesoria a favor de determinadas personas tanto en el activo como en el pasivo de la herencia y se encuentra dirigida por la aceptación de cada uno de ellos.
4. La sucesión intestada o abintestato se suscita cuando la ley es la que instituye la forma en que se debe suceder en el patrimonio del causante, de tal forma que este escenario se promoverá cuando el difunto no dispuso de sus bienes, o cuando dispuso no lo hizo en cuanto a derecho o cuando sus disposiciones no han tenido efecto.
5. Existe una diferencia la cual se distingue entre la Sucesión testamentaria, la cual se da solo por la vía notarial; mientras que la Sucesión intestada, puede ser en vía notarial o judicial.

6. Actualmente en el Perú, no se ha reglamentado aún el caso de las nueras sin hijos que buscan heredar los bienes, derechos y cargas de sus suegros.

7. La solicitud de la nuera sin hijos que busca heredar a sus suegros, carece de legalidad y capacidad; por lo tanto la capacidad para suceder es exclusivo porque se encuentra inferido en la idoneidad de una persona para preceder a otra en su patrimonio; o en la habilidad de ésta para obtener el derecho de potestad por sucesión por causa de muerte; o la aptitud jurídica de un dividuo para ser heredero o legatario del causante.

.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda que el derecho de sucesiones implique bienes, por lo que el legislador debe tener presente que al suscitarse intereses patrimoniales, siempre habrá una lucha por ello es mejor proporcionar al causante la forma como debe hacer saber su voluntad.

2. Se recomienda al Estado peruano realizar un debate acerca del tema tratado en nuestra investigación a fin de definir si la nuera sin hijos pueden solicitar la sucesión intestada de sus suegros.

## VIII. REFERENCIAS

- Abadalejo , M. (1982). *Principios del Derecho Civil, Tomo V*. Barcelona: Librería Bosch.
- Abogados con juicio.com.* (s.f.). Obtenido de Herederos :  
<http://www.abogadosconjuicio.com/glosario2/heredero/41.html>
- Bevilaqua, C. (1955). *Direito Das Sucesses*. Sio De Janeiro: Revista E Atualizada Pelo Desembargador Isaias Bevilaqua.
- Borda, G. A. (1976). *Manual de Sucesiones*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Perrot.
- Cabanellas, G. (1976). *Diccionario de Derecho Usual*. España: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (1976). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Caso Villagran Morales, Caso Villagran Morales (Corte Interamericana de Derechos Humanos 19 de noviembre de 1999).
- Castán Tobeñas, J. (1956). *.Derecho Civil. Tomo III, Derecho de Familia. Derecho de Sucesiones*. España: Instituto Editorial Reus.
- Castán Tobeñas, J. (1956). *Derecho Civil*. España: Reus.
- Chimbote - Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Congreso de la República. (29 de Diciembre de 1993). Constitución Política del Perú.
- Constitución Política del Perú. Lima, Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Perú.
- Constitucional 27 de Mayo de 2015).
- Córdoba, Levy, Solari, & Wagmaister. (1998). *Derecho Sucesorio*. Argentina: Editorial Universidad.
- Definición.De. (s.f.). Obtenido de Herencia : <https://definicion.de/herencia/>
- Dominguez Benavente, R., & Dominguez Aguila, R. (1990). *Derecho Sucesorio*.
- Dominguez Benavente, R., & Dominguez Aguila, R. (1990). *Derecho Sucesorio Tomo I y II*.

Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Domínguez Benavente, R., & Domínguez Águila, R. (1998). *Derecho Sucesorio* Santiago:

Enciclopedia jurídica. (2014). *Enciclopedia jurídica*. Recuperado el 28 de Mayo de 2018, de

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/familia/familia.htm>

Espín Cánovas, D. (1957). *Manual de Derecho Civil Español*. Madrid - España: Editorial

Revista de Derecho Privado.

Esteban Dionicio, E. M. (2015). *COMPILADO DE DERECHO DE SUCESIONES*.

EXP. N.º 03223-2014-PHC/TC, EXP. N.º 03223-2014-PHC/TC

(Tribunal

Fernández González-Regueral, M. A. (2011). *En la Sucesión Intestada. Los Derechos del*

*Cónyuge Viudo en la Nulidad, la Separación y el Divorcio*. España: V-lex.

Fernández Sessarego, C. (1986). *Derecho de las Personas*. Lima: Studium.

Ferrero Costa, A. (1994). *Tratado de Derecho Civil. Derecho de Sucesiones*. Lima: Fondo

Editorial de la Universidad de Lima.

Hinostroza Minguez, A. (2011). *Procesos Judiciales derivados del Derecho Sucesorio*.

J.C, R. (1932). *Derecho de las Sucesiones*. Buenos Aires: Librería y Editorial La Facultad.

LAWi. (8 de Abril de 2018). *Diccionario Enciclopedia Jurídica Online*. Recuperado el 04 de

06 de 2018, de <http://diccionario.leyderecho.org>:

<http://diccionario.leyderecho.org/sucesion/>

LLOBERT RODRIGUEZ, J. (2002). *Exp. N° 1091-2002-HC/TC*. Lima - Perú.

Lohmann Luca de Tena, J. G. (2017). *Derecho de Sucesiones*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

Luhmann, N. (1978). *Legitimation durch Verfahren*. Darmstadt: Luchterhand.

Madrid: Tradiciones Juan Manuel Ortiz y Lara.

Martínez Paz, E. (1953). *Introducción al derecho de la sucesión hereditaria*. Buenos Aires:

Editora Argentina.

MINJUS. (1984). *Código Civil Peruano*. Lima-Perú: Minjus.

Núñez Núñez, M. (2007). *La Sucesión Intestada de lso parientes colaterales*. Madrid: Ediotiral Dinkynson.

O'Callaghan Muñoz, X. (2004). *Compendio de Derecho Civil*. España: V-lex.

Pérez Contreras, M. d. (2010). *Capítulo Primero: Introduccion al derecho sucesorio y a la sucesión testamentaria*. México: Nostra Ediciones.

Poder Judicial del Perú. (2007). <http://historico.pj.gob.pe>. Recuperado el 4 de Junio de 2018,de [pj.gob.pe](http://historico.pj.gob.pe): [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=M](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=M)

Puig Brutau, J. (1977). *Fundamento de Derecho Civil*. España: Casa Editorial Bosch.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (Vigesimotercera ed.).

Recuperado el 5 de Julio de 2017, de <http://dle.rae.es/?id=KbVHzwk>

Revista Juridica de Chike.

Rosental, M., & Iudin, P. (1965). *Diccionario Filosófico*. Montevideo: Ediciones Pueblos Unidos.

Rousseau. (1762). *Oeuvres complètes*. Paris: Pléiade.

Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Somarriva Undurraga, M. (1954). *Derecho Sucesorio*. Santiago: Nacimiento.

Suarez Franco, R. (1989). *Derecho de Sucesiones*. Bogotá-Colombia: Editorial Temis.

Tapparelli, L. (1884). *Ensayo Teórico del Derecho Natural apoyado en los hechos*.

Torrubiano Ripoll, J. (1918). *Tratado de las leyes*. Madrid: Trad. Vlex. (s.f.).

Obtenido de Vlex: [https://corte-constitucional.vlex.com.co/vid/-43614573?\\_ga=2.182484326.1399533659.1540836612-](https://corte-constitucional.vlex.com.co/vid/-43614573?_ga=2.182484326.1399533659.1540836612-)

Zannoni, E. A. (1999). *Manual de Derecho de las Sucesiones*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Astrea.

Zermeño Infante, A. (2007). *Algunos aspectos de la Sucesion*. México: Revista Mexicana de Derechos.

**IX. ANEXOS****Anexo 1. Ficha de Encuestas****UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL ESCUELA****UNIVERSITARIA DE POSGRADO****“DERECHO DE LA SUCESIÓN INTESTADA DE LA NUERA SIN HIJOS,  
RESPECTO DE LOS SUEGROS EN ARAS DE LA SUPERVIVENCIA DE LA  
FAMILIA”**

Estimado Sr (a), soy el egresado **JOSE ANTONIO AYALA GONZALES** y he culminado mis estudios de Doctorado, abocándome a la ejecución de mi Tesis, motivo por el cual recurro a Ud. Para que tenga a bien responder la presente encuesta.

Los datos que Ud. consigne serán tratados con la debida reserva y confidencialidad, no serán entregados a las autoridades o persona alguna.

**OBJETIVO DE LA ENCUESTA:** Realizar la Tesis de Doctorado en Derecho Encuestador:  
**JOSE ANTONIO AYALA GONZALES**

Sírvase contestar las preguntas planteadas de acuerdo a la opción que considere conveniente:

**Cuestionario****1. Ocupación:**

1- (            ) Juez Penal    2- (   ) Juez Constitucional    3- (   ) Abogado litigante

**2. Género:**

1- (   ) Femenino    2- (   ) Masculino



**Pregunta 1:**

¿Cree Usted, que la Constitución Política y el Código Civil Peruano deberían amparar el derecho de la nuera sin hijos en la sucesión intestada?

1- Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 2:**

¿Considera Ud. que hoy en día se le debería considerar el derecho de heredar a la nuera sin hijos sobre la herencia de los suegros?

1- Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta responder ( )

**Pregunta 3**

¿Cree Ud. que se debería considerar la transferencia del patrimonio de una persona como voluntad en su testamento?

1- Creo que si ( ) 2- Creo que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 4:**

¿Considera Ud. que es necesario que exista un testamento para así poder recibir parte de la herencia una vez que el actor haya fenecido?

1- Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 5:**

Con respecto a la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que al haber un testamento de poder medio se cumple lo dicho o lo predestinado por la persona fallecida?

1- Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 6:**

¿Cree Usted que, hoy en día se aplica correctamente la voluntad del causante en la sucesión testamentaria?

1- Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 7:**

¿Cree usted que, hoy en día la sucesión por causa de muerte es una manera de adquirir el patrimonio en base al aprovechamiento por parte de algunos hijos?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 8:**

¿Piensa usted que, que al haber un orden sucesorio para obtener parte de la herencia se respeta de acuerdo a la legitimidad de la ley?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 9:**

¿Piensa Usted que, en caso que el esposo o esposa haya fallecido el viudo o viuda puedan obtener la herencia de los padres?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 10:**

¿Considera usted que, se puede desheredar a un hijo porque su estilo de vida no me parezca adecuado?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 11:**

¿Considera Usted que debería otorgarse la herencia a los concebidos (el nasciturus, el concepturus)?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una responder ( )

**Pregunta 12:**

¿Piensa Usted que el heredero es igual al legatario?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 13:**

¿Considera Usted que, la asignación de heredero a titulo universal deba brindarle todos sus derechos y obligaciones de la persona difunta?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

-----

**Nota:** Tenga la bondad de marcar con un X la respuesta en mérito a las preguntas de este cuestionario

## ANEXO N° 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

<b>PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>VARIABLES O INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>PROBLEMA</b></p> <p><b>GENERAL:</b></p> <p>¿De qué manera se estaría afectando los derechos de la nuera sin hijos, en la imposibilidad de determinación, la sucesión intestada respecto de los suegros?</p>	<p><b>OBJETIVO</b></p> <p><b>GENERAL</b></p> <p>Establecer como se estaría afectando los derechos de la nuera sin hijos, en la imposibilidad de determinársele sucesión intestada respecto de los suegros.</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL</b></p> <p>En el derecho de sucesión no solo se heredan los bienes patrimoniales sino que también se heredan los derechos de representación de la persona fallecida, aunque no hubiese establecido un testamento.</p>	<p><b>VARIABLE</b></p> <p><b>INDEPENDIENTE</b></p> <p>Sucesión Intestada de la nuera y los suegros</p> <p><b>INDICADORES</b></p> <p>-Constitución Política de 1993</p> <p>-Derecho fundamental a la familia</p> <p>-Código Civil</p>	<p><b>TIPO</b></p> <p>La investigación que se realizará es naturaleza descriptiva-explicativa.</p> <p><b>METODO</b></p> <p>En el presente trabajo de investigación se empleará el método dialéctico que se utiliza para el estudio de los diversos hechos y fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.</p>

<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>DISEÑO</b>
<p>-¿Qué derechos se le estarían afectando a la nuera sin hijos, en la no prescripción normativa; para determinarse la sucesión intestada respecto de los suegros?</p> <p>-¿Qué consecuencias jurídicas podrían surgir dentro de la</p>	<p>- Identificar qué derechos se le estarían afectando a la nuera sin hijos, en la no prescripción normativa; para determinársele sucesión intestada respecto de los suegros.</p> <p>-Analizar qué consecuencias jurídicas podrían surgir dentro de la familia, al no poder</p>	<p>-El derecho de representación del conyugue fallecido en aras de la supervivencia de la familia.</p> <p>- La falta de reconocimiento de la sucesión intestada podría producir diversos procesos civiles para su reconocimiento, que</p>	<p>Herederos</p> <p><b>INDICADORES</b></p> <p>-Derechos Patrimoniales</p> <p>-Derecho de representación</p> <p>-Sucesión de obligaciones</p>	<p>El diseño de la investigación corresponde a una investigación no experimental porque además de analizar nuestro objeto de estudio en la forma indicada tratamos de determinar las relaciones entre las diversas variables planteadas.</p> <p><b>MUESTRAS</b></p> <p>En el presente caso la muestra es probabilística de tipo aleatoria simple.</p> <p><b>TECNICAS</b></p> <p>Encuesta.</p> <p>Análisis de textos.</p>

<p>familia, al no poder determinarse o prescribirse la sucesión intestada de la nuera sin hijos respecto de los suegros?</p> <p>-¿Cómo puede ser considerada la finalidad de la sucesión intestada, respecto de la continuación de la familia?</p>	<p>determinarse o prescribirse la sucesión intestada de la nuera sin hijos respecto de los suegros.</p> <p>-Deducir cómo puede ser considerada la finalidad de la sucesión intestada, respecto de la continuación de la familia.</p>	<p>desgastarían el vínculo familiar.</p> <p>- La Constitución Política establece que es el Estado debe proteger a la familia, por ello se debe proteger el vínculo familiar después de la muerte de uno de los conyugues</p>		<p><b>INSTRUMENTOS</b></p> <p>Observación directa.</p> <p>Observación indirecta.</p> <p>La técnica del cuestionario.</p> <p>La recopilación documental.</p> <p>La técnica del análisis del contenido.</p>
--	--	--	--	---